

**CAM.CRIM.CORRECCIONAL Y DE
ACUSACION 2A NOM - RIO CUARTO**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 11

Año: 2016 Tomo: 1 Folio: 88-130

EXPEDIENTE: 2149465 - [REDACTED] - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NUMERO: 11. RIO CUARTO, 09/03/2016. Y VISTOS: estos autos caratulados "[REDACTED]" – CAUSA CON IMPUTADOS.

En los que se constituyen en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara en lo Criminal de Segunda Nominación de esta ciudad, los Sres. Vocales, Dres. Emilio Francisco Andruet y Carlos Hernán González Castellanos y la Sra. Vocal de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación de esta ciudad Dra. María Virginia Emma, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y los jurados populares: femeninos: Mariana Lucía MAGOIA, Aylén Evelyn MENSA, María Florencia LÓPEZ, Magalí Alida IRUSTA OSTANELLO; masculinos: José Luis MARÍN, Víctor Manuel NÚÑEZ, Leonardo Marcos OCHOA, Fabián Julio César PLOT; en esta causa seguida contra [REDACTED] [REDACTED] D.N.I: [REDACTED] de nacionalidad argentino, de estado civil casado, comerciante; nacido en Canals, provincia de Córdoba, el [REDACTED] de abril de mil novecientos setenta y cinco; con domicilio real en Avenida Malvinas 357, de la localidad de Canals, Provincia de Córdoba; hijo de [REDACTED] y [REDACTED], Prio. Nº [REDACTED] Secc IG; a quien la requisitoria Fiscal de elevación a juicio de fs. 1346/1390 le atribuye la supuesta comisión del delito de Homicidio Calificado, en los términos de los arts. 80 inc. 2º e inc. 11º y 45 del Código Penal. por el siguiente HECHO: "*Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, el imputado [REDACTED] con el fin de dar muerte a [REDACTED] [REDACTED] con quien mantenía una relación sentimental clandestina, paralela al vínculo matrimonial del imputado, y con la cual tenían un hijo extramatrimonial nacido con fecha 26/02/2014, acordó reunirse con la nombrada de manera secreta, tal como habitualmente lo hacían. Con el fin indicado, siendo aproximadamente las 00:57 hs., el*

imputado [REDACTED] se dirigió en su vehículo marca Chevrolet, Corsa color champagne, dominio [REDACTED] hacia las inmediaciones del domicilio de [REDACTED] sito en calle [REDACTED] de la localidad de Canals, Provincia de Córdoba, llevando consigo en forma oculta un arma blanca o similar, con una hoja presumiblemente de entre tres y cuatro centímetros de ancho. Una vez allí, [REDACTED] ascendió al vehículo del encartado, tras lo cual se dirigieron por la Ruta Nacional N° 8 en dirección a la ciudad de La Carlota, procurando el imputado un lugar desolado de modo tal de evitar la reacción de la víctima y también el auxilio de terceros, para así poder dar muerte a aquélla con mayores chances de lograr el resultado querido. Es por ello que, siendo aproximadamente entre las 00:57 hs. y las 2:30 hs., al llegar a la zona rural ubicada en el camino de la ex Ruta Nacional 8 (ruta vieja), casi a la altura del Km. 477 de la ruta 8 nueva, entre las localidades de Canals y La Carlota -sector solitario y carente de luz artificial-, el imputado [REDACTED] tras detener el vehículo, y sin que se haya podido precisar si en el interior o fuera de éste, extrajo el arma blanca de mención, con la cual arremetió violentamente contra [REDACTED] aplicándole múltiples puntazos, y pese a los fallidos intentos de resistencia opuestos por ésta, le ocasionó diversos cortes que en su mayoría se encuentran en zona torácica anterior, y algunas de las mismas se corresponden con fracturas de arcos anteriores de costilla- cortes que según autopsia en las prendas de la víctima se observaron cómo múltiples cortes en zona pectoral, coincidentes entre el buzo, y la remera, y corpiño, en antebrazo izquierdo, espalda y algunos en lo que correspondería a capucha y una en antebrazo derecho-; lesiones que por su cantidad le ocasionaron a la víctima un sufrimiento innecesario. Como consecuencia del hecho precedentemente narrado, los médicos forenses concluyeron, en la posterior autopsia del cadáver hallado, que la probable causa eficiente de la muerte han sido las heridas múltiples de arma blanca en tórax, indicando ambos profesionales que la data de la muerte, debido al estado del cadáver se podría estimar que lleva un tiempo de 03 a 04 semanas, siendo esto aproximado por las condiciones

ambientales, dato que permite establecer que habría mediado una relación causal ininterrumpida entre el accionar del traído a proceso y el óbito de la víctima".

En la presente causa intervino como Fiscal de Cámara el Dr. Jorge Medina, el imputado [REDACTED] fue asistido en su defensa técnica por su abogado Dr. José Sagarraga; y el querellante particular Sr. [REDACTED] fue asistido por el Dr. Paulo Espamer.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1º) ¿Está probada la existencia del hecho y la participación penalmente responsable del acusado [REDACTED]?

2º) En su caso, ¿qué calificación legal merece el mismo?

3º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?.

Se estableció por sorteo que los miembros del Tribunal emitirán los votos en el siguiente orden: para la **primera cuestión** los Dres. Carlos Hernán González Castellanos y María Virginia Emma, y los jurados populares: femeninos: 1) Mariana Lucía MAGOIA, 2) Aylén Evelyn MENSA, 3) María Florencia LÓPEZ, 4) Magalí Alida IRUSTA OSTANELLO; y masculinos: 1) José Luis MARÍN, 2) Víctor Manuel NÚÑEZ, 3) Leonardo Marcos OCHOA, 4) Fabián Julio César PLOT; y para la **segunda y tercera cuestión**: los Dres. Emilio Francisco Andruet, Carlos Hernán González Castellanos y María Virginia Emma.

RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. CARLOS HERNÁN GONZÁLEZ CASTELLANOS, dijo:

I) Ha sido traído a juicio [REDACTED] de condiciones personales relacionadas supra, a quien la requisitoria Fiscal de elevación a juicio de fs. 1346/1390, le atribuye la supuesta comisión del delito de Homicidio Calificado, en los términos de los arts. 80 incs. 2º y 11º y 45 del C.P. El hecho que constituye el objeto de la acusación ha sido transcripto en el encabezamiento de la presente sentencia, al que nos remitimos "*brevitatis causae*" y damos por reproducidos, cumplimentando así la exigencia del art. 408 inc. 1º del C.P.P.

II) Seguidamente se procede a efectuarle el interrogatorio de identificación de conformidad al

art. 260 del C.P.P., quien a más de lo ya expresado dijo: que tenía un local de Claro y dos grúas y ganaba \$ 30.000 por mes. Tiene dos hijos, una fallecida a los 12 años y el otro vive. Que no tiene antecedentes penales.

Seguidamente el Señor Presidente hace conocer al acusado el hecho que se le atribuye y las pruebas que existen en su contra y que le asiste la facultad de prestar nueva declaración o de abstenerse de hacerlo, sin que ello, en este último caso lo perjudique, manifestando libremente el imputado que niega el hecho que se le atribuye, que se remite a lo declarado en la instrucción y que se abstiene de prestar nueva declaración.

III) En la audiencia de debate, se receptaron los testimonios de:

1.- [REDACTED], cuyas condiciones personales obran a fs. 16, 117 y 362/363, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo: que es hija de [REDACTED] [REDACTED] quien dice que el día Jueves once de diciembre de 2014, en la noche su madre estaba en la casa, que se fue a bañar y luego sale a la vereda siendo aproximadamente la una de la madrugada del día viernes doce de diciembre de dos mil catorce, que sale su madre del interior de la casa y le dice que se vaya adentro que debía hablar por teléfono, lo que no le resultó extraño ya que normalmente no les permitía, ni a ella, ni a sus hermanos tocarle el celular y siempre estaba mandando mensajes de texto, pero no sabe a quién le escribía. Que obedece a su madre y se va dentro de la casa, se pone a tomar mate mientras esperaba que ella entrara y como a las 03:00 hs, sale a ver si todavía estaba hablando por teléfono y no estaba y desde entonces no la vio más. Que era común que hablara durante horas y que se fuera sin avisar y los dejara solos durante las noches a ella y a sus hermanos, incluso a [REDACTED] Dice también que su mamá trabaja para el servicio gastronómico de [REDACTED] y este se comunicó con una tía, para que [REDACTED] fuera a trabajar el día viernes, pero cuando intentaron avisarle por teléfono, ella no les contestó, tenía el teléfono celular apagado y el sábado también trataron de avisarle de otro trabajo pero tampoco les contestó. Que desde el día viernes ha estado tratando de comunicarse pero no le es posible ya que le salta el contestador

automático de manera inmediata. Que su mamá no tiene familiares, ni amigos, pero siempre viajaba a Río Cuarto, Venado Tuerto o Villa María y principalmente a La Carlota, pero la dicente no sabe qué lugares frecuenta en esas localidades, generalmente no les avisaba, sino que al levantarse se daban cuenta que su mamá no estaba, se iba como a las 06:00 hs y regresaba como a las 22 hs. Que el otro teléfono que había en su casa es suyo de la empresa Claro con número 03463-15451251, que su mamá mantenía una relación a escondidas con [REDACTED] pero que había terminado el día miércoles no sabe exactamente el motivo, pero su tío [REDACTED] le dijo que [REDACTED] le había contado que se pelearon porque ella le contó que estaba saliendo con tres tipos más, que ella desconoce si es verdad. Que solo sabe que se estaban conociendo con [REDACTED] pero no tenían nada serio. Que no recuerda día exacto pero esta le mencionó que tenía un retraso en su periodo y que le comentó también que tenía que ir a la consulta con la Dra. Noello, hace dos o tres semanas atrás antes de irse, y que quería ir con la declarante, y ella le dijo que no quería ir, y después no fueron. Que cree que el test de embarazo es de su madre. Que su mamá era muy cerrada no contaba sus problemas, que cuando faltó después de la madrugada del viernes, no le dio importancia porque siempre se iba. Siempre quedaba ella con sus hermanos, hasta con él bebe. Que ella le hace la comida lo cambia y todo. Que su madre cuando estaba, se hacía cargo ella del bebe, lo quería bastante y mucho. Que con su hermano [REDACTED] le revisaban el teléfono a su mamá a escondidas y vieron mensajes, con muchas cosas sucias y tomaron el número y ella se lo guardó en su celular, y después se lo agendó en Whatsapp y le apareció la foto de él y ese mismo día lo llamaron en número privado, le preguntaron si era [REDACTED] y dijo que sí. Que esto lo averiguó como hace cinco meses atrás. Que su madre no le decía nada adonde se iba, le contestaba que te importa y que se iba al médico. Que varias veces, el año pasado la vio golpeada a su mamá, y decía que se golpeaba con la cama o se había caído, y aparecía así después que volvía de los viajes. Que estaba golpeada en los brazos y en las piernas, una sola vez en el ojo izquierdo. Que su mamá hablaba y mensajeaba siempre mucho y ella sabía que

era con [REDACTED] pero sus hermanos no. Que su mamá trabaja en la casa de [REDACTED] hace catorce años, lo hace en la casa y panadería, todos los días de la semana menos lunes o sea de martes a domingo, en distintos horarios. Que también trabaja en el servicio de [REDACTED] [REDACTED] era moza. Que ella trabajó también con ella, muchas veces y la plata que ganaba, se la dejaba la mamá para la dicente. Que a todos los alimentaba su mamá, alquilaba la casa y pagaba el alquiler. Que los mensajes hablaban de donde se iban a encontrar que se iban a hacer y no había agresiones. Que no vio reclamos por él bebe en los mensajes. Que su mamá nunca le dijo quién era el padre. Que cuanto tuvo a [REDACTED] cree que le dijo que le habían hecho la operación para no quedar más embarazada. Que el evatest que encontró con su abuela en la billetera que usaba siempre, era nuevo, ya estaba usado porque era positivo. Que su mamá no se relacionaba con otras personas. Que su hermano es hijo de [REDACTED] porque es muy parecido.

2.- [REDACTED] cuyas demás condiciones personales obran a fs. 1, 42 y 392/393, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo: Que es el padre de la víctima y toma conocimiento que su hija estaba desaparecida por lo que decide ir a hacer la denuncia *el día 14 de diciembre de 2014 en la Comisaría de Canals. Relata al Tribunal que está casado en primeras nupcias con la Sra. [REDACTED] desde hace 36 años, relación de la cual nacieron seis hijos, siendo la mayor [REDACTED] de 33 años de edad, la misma vive en calle [REDACTED] de la localidad de Canals. Que el día lunes (8/12/14) fue la última vez que vio a su hija. Que el día viernes (12/12/14) por la noche toma conocimiento por medio de la policía que dos de sus nietos- hijos de [REDACTED], uno de nueve meses, al momento de la desaparición de su hija de nombre [REDACTED] y [REDACTED] de 9 años al momento de la desaparición de su hija, se encontraban solos en su casa, por lo que *su señora se queda a dormir en el domicilio de su hija la cual ya no se encontraba desde el jueves a la noche.* Que por dichos de otra nieta, hija también de [REDACTED] de 16 años de edad, al momento de la desaparición, de nombre [REDACTED] se enteró que el día jueves por la noche en momentos en*

que estaban en la parte del frente de su vivienda, la madre le dice que se vaya para el interior de la vivienda que tenía que hablar por teléfono, y que pasadas unas horas y al ver que su madre no ingresaba, la misma sale al frente del domicilio y su madre ya no se encontraba. *Que al día (14/12/14) no tuvo respuesta ni contacto telefónico con su hija, la cual al momento de desaparecer vestía una calza negra, zapatillas deportivas blancas, remera mangas cortas de color roja o rosa y campera fina de color azul, es de contextura mediana, de un metro setenta cm. de altura, cabello color castaño oscuro, cutis trigueño, ojos color marrones, siendo el teléfono lo único que se habría llevado consigo que responde al N° 03463-15450446, el cual se encontraba apagado desde el viernes. Que [REDACTED] era muy apegada a sus hijos, muy mamá, que tiene entendido que le daba el pecho al bebe. Que [REDACTED] no comentaba sus cosas privadas y que él antes que desapareciera [REDACTED] se enteró que [REDACTED] era el papá del nene llamado [REDACTED]. Que nunca le preguntó a su hija quien era el padre del bebe, es una mujer grande, que vive independiente desde hace mucho tiempo. Que el padre de tres de los chicos de [REDACTED] se llama [REDACTED]. Y el padre de Micaela se llama [REDACTED] que a [REDACTED] la criaron ellos desde que nació y hasta los 15 años y [REDACTED] les dice a ellos mamá y papá. Que [REDACTED] trabajaba para sus hijos. No cree que se haya ido por su propia voluntad y menos que no la haya llamado a su hija o su esposa, o a las hermanas por cómo era ella con los chicos. Que no se llevó cartera, bolso de ropa, pinturas, no se llevó nada, no sabe si llevó plata, pero plata dejó en la casa y era la que le había dejado [REDACTED]. Que problemas económicos no tenía, manejaba más plata que el dicente, que ella estaba ahorrando para ponerle el techo a la casa, que su señora encontró unos sobres con dinero que son los que le pagaba la Sra. de [REDACTED] y \$ 600,00 en la cartera. Que su mujer le comentaba que [REDACTED] salía con [REDACTED] y que la llevaba fuera de Canals, que para él eso no era normal, que una vez se enteró porque una cuñada que vive en Córdoba, que [REDACTED] la dejó en Córdoba y después la fue a buscar. Que él personalmente nunca habló con [REDACTED] pero su esposa y su hijo si hablaron con*

██████████ Que en la policía no le querían tomar la denuncia y en una oportunidad fue visitado por el propio Gobernador De la Sota y Elva Carmen Perugini, que le prometieron que el caso se iba a esclarecer.-

3.- ██████████ cuyas demás condiciones personales obran a fs. 55, 104 y 359/360, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo: ser madre de ██████████ ██████████ que la última vez que tuvo comunicación con ██████████ fue el día (8/12/14); y que luego de transcurrir los días el 12/12/14 se dirige a la casa de ██████████ ya que se había enterado que ██████████ no estaba en la vivienda y sus nietos estaban solos, tratándose de comunicar con esta en forma telefónica sin respuesta. Que tenía conocimiento por medio de su nieta ██████████ que su hija tenía una relación sentimental con ██████████ y que este también era el padre del hijo más chiquito de nombre ██████████ Que el día 16/12/14 se dirige al negocio de ██████████ entrevistándose con él, y le pregunta donde estaba su hija, respondiéndole ¿me conoce porque tengo que saberlo?, yo nunca le haría daño a ██████████ estuvimos discutiendo el miércoles. Que le preguntó porque dejó sola a mi hija haciendo dedo, y le dijo que una sola vez la dejó en La Carlota, para que la gente no hable. Que menciona que ██████████ le dijo que el jueves 11 de diciembre a las 23:00 hs., fue la última vez que hablo por teléfono. Que el día 16/12/14, en horas de la mañana, cuando estaba limpiando la vivienda de su hija ██████████ al revisar la cartera que suele utilizar, es cuando encuentra un envoltorio abierto de plástico blanco, el que contenía en su interior un Evatest, el que fue utilizado y tiene las dos marcas de la prueba de embarazo, no sabiendo si ese test es nuevo o viejo, ya que su nieto ██████████ tenía nueve meses de vida en ese momento. Luego el día domingo 21/12/14 cuando estaba conversando sobre ██████████ con su nieta ██████████ de 16 años de edad a esa fecha, ésta le manifiesta que su madre la había comentado que tenía un retraso en su período, lo que da cuenta el test de embarazo que encontró entre las pertenencias de su hija. Que su hija en la conversación que tuvo el día 8/12/14, le dijo que se sentía mal, que iba a ir al hospital a ver a

la Dra. Noello o Pellegrini, médicas ginecólogas. Señala también que junto a su nieta [REDACTED] [REDACTED] acomodando la casa de su hija, encontraron seis sobres con la suma de quinientos pesos en cada uno, todos cerrados y con el nombre de [REDACTED] los que le habría entregado su patrona [REDACTED] ya que esa es su entrega semanal aparte de su sueldo. Agrega que también encuentra el documento de [REDACTED] y que desconoce si ha hecho el trámite por el Nuevo Documento, mencionando que tampoco se llevó la tarjeta de Anses, Banco Nación con la que cobra las asignaciones familiares de sus hijos. Que su hija [REDACTED] tiene buenos sentimientos, cuando alguien necesitaba algo era capaz de ayudarlo. Que a veces es tomada como tonta, porque ella se creía viva pero era tonta. Todo lo que le decían se lo creía. Que ella siempre le decía que no confiara en las personas que no son todos iguales, pero ella creía en todos. Era reservada en sus cosas. Que ahora al último se había puesto así, porque cuando ella antes estaba con [REDACTED] y le pegaba ella se lo contaba. Que después que se separó de [REDACTED] no la vio golpeada, pero este la seguía molestando, que cuando estaban juntos [REDACTED] tomaba por eso le pegaba. *Que ella está segura que [REDACTED] fue quien la llevó* . Siempre se la llevaba a todos lados, a Córdoba, Villa María, La Carlota. Que se enteró que [REDACTED] una vez la dejó en Villa María y la había cantado a palos y la vez que la dejó en La [REDACTED] era pleno invierno y estaba con el nene, y eran cerca de las 24 hs. Que a veces antes de que desapareciera la veía con los ojos morados y le preguntaba y ella le decía que se había golpeado con la cama. Que no todos los días veía a su hija, porque se había ido a vivir a veinte cuadras; y como trabajaba todo el día la veía dos veces por semana ya que se daba una vueltita [REDACTED] o ella visitaba a los nietos. Que la última vez que la vio fue el día lunes de la semana que desapareció. Que últimamente la notaba rara, hasta las amigas se lo decían. Que ese día martes 9 de diciembre de 2014 habían salido con su hija al centro y la nena le dice vamos a la casa y [REDACTED] le dijo que no quería ir a la casa, y eran como las 23:00 hs. que piensa que ya le estaba pasando algo. *Que se dio cuenta que [REDACTED] era hijo de [REDACTED] porque son iguales. Que no sabe cómo su nieta sabía. Que ella le decía a su*

hija si no le reclamaba al padre alimentos, pero [REDACTED] no decía nada, pero cuando ella fue a ver a [REDACTED] este le dijo que le daba para el nene. Que [REDACTED] nunca fue a hablar con ella. Que se enteró que salió como dos años y medio con [REDACTED] Que [REDACTED] no le quería dar el apellido al hijo, porque no quería que su mujer se enterara. Que a ella [REDACTED] nunca le dijo que andaba con [REDACTED] solo que mantenía relación con alguien sin nombre ni apellido. Que su hija no tenía relación con alguien más que [REDACTED] lo quería mucho y cree que solamente andaba con [REDACTED] Que eso de que lo quería mucho a [REDACTED] lo escucho de su amiga íntima que se llama Etel. Que [REDACTED] se las arreglaba sola con sus hijos, alquilaba la casa, trabajaba en una panadería y donde hacen chacinados y hacía de moza con el patrón Gigli, donde hacían chacinados, ya que también tiene un servicio de Lunch. Que cobraba en Anses y por [REDACTED] el varón más grande cobraba una pensión porque es celíaco.

4.- [REDACTED] cuyas condiciones personales obran a fs. 27, 84/85, 97, 137/139, 141/142 y 768, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, manifestó ser policía, con el grado de Comisario Inspector, que entrevistó por primera vez a [REDACTED] a quien no conocía, quien por esta situación se encontraba preocupado, y le confirmo la relación extramatrimonial con [REDACTED] pero esporádica, también los reclamos de ella sobre la paternidad del último de sus hijos, y por ende el conflicto familiar que desencadeno en su vida personal, que con respecto a [REDACTED] siempre mantenía comunicación telefónica, que también se veían una vez por semana al menos, que como también es propietario de dos grúas y si por alguna razón hacía los servicios a una localidad lejana solía pedirle que lo acompañara, pero en el día regresaban, también solían ir a Villa María entre otras localidades, pero iban y volvían. Que la ayudaba con dinero por los chicos y que sí tenían discusiones de ambas partes por celos. Que respecto al supuesto hijo el entrevistado manifestó que el mismo fue a un laboratorio de Villa María para comenzar los trámites y saber realmente si era el padre, pero como se hacía extenso en el tiempo y [REDACTED] no insistía; iban pasando los

días y también los tiempos que el manejaba no le daban un día exacto para dedicarse a ello, ya que tiene una empresa de telefonía Claro y un seguro para el que trabaja. Que ya ubicándonos en el día 11 de diciembre de 2014, sí mantuvo comunicaciones, mensajes de texto con [REDACTED] [REDACTED] y que la misma se tornó en discusión porque le pregunto ella si estaba saliendo con alguien más, y él le respondió que estaba saliendo con una chica joven y ella se lo recrimina, a su vez, él recrimina que ella también estaba saliendo con otro hombre más joven y le dijo que también salía con otras personas más, por lo que la discusión se tornó más enfurecida, pero siempre telefónicamente. Es así que ya en la noche del jueves, madrugada del viernes deciden encontrarse en la calle Fortín Loboy, donde están las plantas que crecen por la humedad de los sitios bajos, donde termina la población a una cuadra de la parte onda por calle Libertad, *que él va en su auto, un corsa fase dos color champagne, de Este a Oeste, y al verla parada en la esquina donde empieza la vegetación se pasa de largo* y va hasta la calle onda y pega la vuelta para buscarla y que sube al auto, es cuando ve que está estacionado un auto en la esquina de la cuadra anterior, de la misma Fortín Loboy, vereda Sur, de color dorado, por lo que sintió temor de ser visto y giro hacia el sur y no paró y escuchó que [REDACTED] algo le gritó. Es así que se fue a su casa, ingresó a la misma, su familia descansaba y al cabo de unos momentos recuerda que se presenta una pareja en su casa, eran jóvenes, que tocaron el timbre, que los mismos le explicaron que se les había roto el auto que ya lo estaba asistiendo una grúa, que querían utilizar el servicio del seguro de ellos que lo pueden utilizar como remis para viajar a la localidad de La Carlota y de allí a Córdoba Capital, de donde eran nativos, ya que la grúa al parecer no los llevaba, pero el seguro no les cubría el servicio de remis que él ofrece, por lo que hace el viaje y les cobró en efectivo, los dejó en la terminal luego se fue a la estación de servicios a tomar un café. Que con respecto a estos jóvenes desconoce sus datos y como se llamaban. Además recuerda que recibió una llamada a las 03:05 horas de la madrugada del 12/12/14 del número 2474476084, que era de un señor de la localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires a quien se le había roto el vehículo cerca de Canals y

requería el servicio de auxilio, por lo que se comunicó con el chofer de nombre [REDACTED] y el indicó sobre el servicio que tenía que realizar. *Que seguidamente cuando se dispone a regresar para Canals, nota que el auto tenía problemas eléctricos e incluso tenía una sola de sus ópticas en funcionamiento, por lo que le llamó a [REDACTED] el otro chofer de la otra grúa de su propiedad y convinieron encontrarse entre Canals y La Carlota, sobre la ruta, y así lo hicieron y llegó a su casa con la grúa.* Que con respecto a [REDACTED] no se comunicó más, que el día domingo, en horas de la tarde, mientras estaban en la cancha del club Canalense, allí se entera por un policía de Canals a quien conoce que andaban buscando a [REDACTED] por lo que inmediatamente él llama desde su teléfono particular, llama a [REDACTED] al N° 3463-450446, pero no le contestó, sino que le daba el buzón de voz y no insistió más, quedando un poco sorprendido. Así llegó el día lunes y cuando estaba en el negocio, en el transcurso del día fueron varios familiares, entre ellos la madre de [REDACTED] [REDACTED] a recriminarle la ausencia de ella. El testigo dijo también que estando presente en la dependencia compareció el Dr. Pablo Villanueva, teléfono 03463 15416415, a quien entrevisto y manifestó que había sido entrevistado, por familiares de [REDACTED] la madre y la hermana y la tía a las que le pidió y sugirió que mantuvieran la tranquilidad y que dejaran trabajar a la justicia y que él iba a tratar de colaborar con la investigación, que siendo las 20:00 hs. le llama la tía de [REDACTED] y le dice que se estaban preparando para viajar en la fecha a la ciudad de Córdoba y estando en la casa de [REDACTED] en un bolso de ella, entre sus ropas encuentran sorpresivamente un Evatest, que era al parecer nuevo, deduciendo que era de [REDACTED] que esta prueba había sido utilizada y tenía dos líneas en su zona de resultado de prueba, lo que indicaría positivo (+), es así que Villanueva se comunica nuevamente con esta persona a título de colaboración a los fines de rescatar dicho elemento como posible prueba para la investigación, pero esta señora le manifestó que apenas llegue desde Córdoba, se acercaría a la dependencia en compañía de Villanueva a los fines de entregarlo. Pudiendo ser este elemento, si fuera de [REDACTED] y se constatará

fehacientemente que es positivo, tal vez uno de los motivos por los que desbordaran la situación de [REDACTED] esto le hizo recordar al declarante que cuando hablo con ella el día lunes 15/12/14 desde el teléfono de Etel, que tuvo la sensación de que estaba angustiada y en una crisis.

5.- [REDACTED] cuyas condiciones personales obran a fs. 51 y 636, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo: Que es cuñado de [REDACTED] y que cuando [REDACTED] salía con [REDACTED] era un día que no le tocaba trabajar, y que además de la relación que mantenían había nacido el hijo menor de [REDACTED] Que a él esto de su cuñada con [REDACTED] se lo contó su esposa meses antes que desapareciera, porque [REDACTED] la hija de [REDACTED] lo había descubierto por mirarle el teléfono a su mamá. Que ellos nunca le preguntaron nada a [REDACTED] ni por el padre de su hijo menor. *Que efectivamente cuando fueron con su cuñado [REDACTED] al negocio de [REDACTED] el día 16/12/14, lo hicieron por primera vez y desesperados porque no aparecía. Que en esa oportunidad [REDACTED] les reconoció a ambos que mantenía una relación con [REDACTED] pero que habían terminado y dijo el día jueves, por lo que el dicente le pregunto cómo no era el miércoles, que era lo que primeramente había manifestado, y este le respondió es lo mismo. Que también [REDACTED] en esa oportunidad le reconoció que [REDACTED] era hijo de él, y que si lo tenía que ayudar lo haría, pero nunca le daría el apellido, aclarando que era casado y que era más importante su familia que [REDACTED] y [REDACTED]. Que cuando lo entrevistaron con [REDACTED] ese día en el negocio, él lo noto calculador, un tipo frío. Que además este en un momento cuando ellos estaban sentados les dijo que si el miraba para afuera era por si venía su mujer que no quería que esta se enterara. Que también entró al negocio el padre de [REDACTED] por lo que este frenó la conversación, lo atendió al padre y espero que se fuera.*

A pedido de partes y con la anuencia y conformidad de las mismas, se incorporan por su lectura los siguientes elementos de prueba: Declaraciones testimoniales de:

████████████████████ (fs. 7 y 749), quien en la oportunidad dijo: Ser oficial de policía que fue comisionado para constituirse en el domicilio del denunciante para realizar las actas de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar a los fines de investigar el paradero de la víctima.

████████████████████ (fs. 9, 33, 44, 47, 67, 79, 134 y 748), quien en la oportunidad resume lo investigado sobre ██████████ acompañando las partidas de nacimiento de los cinco hijos menores de la víctima, de nombres ██████████ de 16 años de edad, ██████████ de 14 años de edad, ██████████ de 11 años de edad, ██████████ de 9 años de edad y ██████████ de 9 meses (ver fs 11/15).

████████████████████ (fs. 17 y 762), quien en la oportunidad dijo: "...que tenía buena relación con su hermana pero no eran confidentes. Que la amiga de ██████████ es ██████████ que no sabe el apellido, que su número telefónico es ██████████ que ella es quien más tiempo pasaba con su hermana y estuvo anoche en su casa preguntando si sabían algo de ██████████ ya que tampoco le había dicho a ella que se iba a ir. Sí que le había comentado en algunas ocasiones que estaba cansada de los hijos y que se iba a ir con él bebe. La misma testigo en sede judicial (fs. 762) previo ratificarse de sus dichos agrega: que la dicente el mismo día lunes 15 de diciembre de 2014, después de que declaro en la policía, fue con su sobrina ██████████ al negocio de ██████████ fue a comprarle el cargador del teléfono, y le pregunto porque no había ido a su casa a hablar, y le dijo que estaba complicado porque había ido la policía a citarlo y le dijo que más tarde iba a llamar a su mamá para encontrarse solos, que después fueron su hermano y su cuñado a hablar con ██████████ y nunca hablo con su mamá.

████████████████████ (fs. 18, 25, 46 y 384/385), quien en la oportunidad dijo: "*que el día 14/12/14, a la noche se enteró que posiblemente mantenía una relación amorosa con ██████████ ██████████ quien podría ser el padre de su hijo menor de 9 meses, lo cual se enteró por la madre.* Respecto a la víctima dijo: "*...Que ella la vio con moretones en las piernas y en la*

cara no y en los brazos no se acuerda.... Que le decía que se golpeaba trabajando y una vez ella fue a ayudarla y vio como que se chocaba con las cosas...". Agrega, "que cuando [REDACTED] [REDACTED] le mandó el primer mensaje ella estaba en su casa, que ya sabía que [REDACTED] estaba desaparecida, se había enterado el domingo a la noche. Que cuando llegó a su casa le manda un mensaje a la hija de [REDACTED] preguntándole si sabía algo; como que a los segundos sonó y ella pensó que era la chica que le había contestado, y era el mensaje de [REDACTED] que ella a la hija no le contesto más. Que preguntado sobre qué quiere decir [REDACTED] [REDACTED] con cambié todo, dijo que ella no se lo preguntó porque no se dio cuenta y no sabe lo que le quiso decir. Que como al cuarto o quinto mensaje ella se dirigió a la comisaría, que estaba lloviendo y cuando llegó a la misma [REDACTED] siguió mensajando. Que fue a la comisaría porque ese día había estado declarando y le habían dicho que si se comunicaba con [REDACTED] que avisara. Que aclara también que cuando habló por teléfono reconoció la voz de [REDACTED] y estaba angustiada, lloraba y ella también lloraba, que la llamada se hizo porque ella le puso que estaban demorados [REDACTED] y [REDACTED] y ella contestó porque me haces esto y demoró un rato para llamar ya que le había pedido que llamara. Que fuera del llamado, lo único que le hizo dudar del mensaje era que escribió Ethel con "h", pero por el texto y contenido de los mismos, dijo que no hubiera dudado. Que cuando llamó escuchaba que algo intercedía como que se quería cortar. Que aclara que cuando ella le puso que estaban detenidos [REDACTED] y [REDACTED] eso lo hizo porque la policía se lo dijo y es más le puso que si no la llamaba la iban a detener a ella, por eso llamó. Que cuando [REDACTED] le dijo en el mensaje puedes ver lo que te pedí, era que viera los chicos, por lo que ella le contestó ayer fui vi al [REDACTED] y a [REDACTED] porque los otros no estaban. Que ella le puso te están buscando, que le contestó, quien, y ella le dijo tus padres, y no se acuerda bien que más le puso, pero ahí es que ella reaccionó contra sus padres mandándole los mensajes que figuran en el acta. Que no se le ocurrió preguntar porque había cambiado el chip o el número, ya que ella le dijo cambié todo, y por los nervios. Que no sabe quién la obligó y por qué la obligó a dejar los nenes. Aclara

que lo que dice al final del acta lo pone la policía. Que cuando [REDACTED] llamó, [REDACTED] hablo delante de ella y le preguntó si era [REDACTED] y se presentó él, y le empezó a preguntar dónde estaba, que si se había ido y con quien, y según el policía le dijo que iba viajando y que iba con una amiga. Y como que ella le dijo que estaba en Entre Ríos. Que luego, cuando le dijo algo así como que atendiera las llamadas ahí ella le cortó. Que también el policía le sugirió que se presentara en alguna comisaría y manifestara que estaba bien. Que no pensó nada cuando la policía le dijo que escribiera que [REDACTED] y [REDACTED] estaban presos porque se había enterado que [REDACTED] andaba con [REDACTED] y tenía un hijo de él."

[REDACTED] (fs. 26, 128, 754), quien en la oportunidad dijo: "que realizó el acta de constatación de mensajes".

[REDACTED] (fs. 28, 239, 386), quien en la oportunidad dijo: "Que no había una relación sentimental entre ellos, que ella siempre estaba con el bebe, siempre, siempre. Que esto que pasó le parece muy raro, porque él la veía a ella y era una persona muy reservada, que las veces que le llevaba leche que era una vez por semana, lo hacía para ayudarla porque se lo había pedido que la veía a ella como una persona normal... Que preguntado por el Dr. Bonino, para que diga como sintió a [REDACTED] cuando hablaron por teléfono del día 11 de Diciembre de 2014, desde las 22 hasta las 22:30 horas, dijo: Que la sintió normal, que ella lo llamó, y le dijo acordáte de traerme leche y el dicente le habló de los chicos y del trabajo normal como siempre, que para nada la notó rara ni angustiada, para nada".

[REDACTED] (fs. 32, 751), quien en la oportunidad dijo: Ser concubino durante ocho años de [REDACTED] de cuya unión nacieron tres hijos, David de 14 años, [REDACTED] de 11 años y Milagros de 9 años. Durante el tiempo que duró el concubinato la relación siempre fue complicada, separándose en reiteradas ocasiones, hasta que se disuelve de manera definitiva hace unos cuatro años, quedando los niños a cargo de su ex pareja, hasta que en el mes de julio de 2014, su hijo David se va a vivir con él... Que el día viernes (12/12/14) llamó de su celular con numero de línea [REDACTED] al N° de [REDACTED]

pensando que estaría trabajando ya que suele ir a eventos con el servicio gastronómico del Sr. [REDACTED] pero cuando intenta comunicarse con ella el teléfono le da apagado y no volvió a comunicarse."

[REDACTED] (fs. 45 y 107), quien en la oportunidad mencionó los pasos de la investigación, y agregó que se receptaron testimonios a los vecinos.

[REDACTED] (fs. 48, 767), quien en la oportunidad no aporta dato de interés para la causa.

[REDACTED] (fs. 49, 364/365), quien en la oportunidad dijo: "...se enteró por su sobrina [REDACTED] unos dos meses atrás, de la relación de su hermana con [REDACTED] y que [REDACTED] era hijo de este. No preguntándole nada a [REDACTED] Ratificándose a fs 364/365, dice que ella hablaba por teléfono todos los días con [REDACTED] y hablaban de todo menos de esta última relación con [REDACTED] Que cree que no hablaba con ella de eso porque [REDACTED] es casado y ella sabía que a ella nunca le hubiera gustado que saliera con un hombre casado y tal vez para que no le dijeran nada, no lo hizo... que varias veces vio golpeada a su hermana, antes cuando estaba con el primer marido y cuando tuvo a [REDACTED] estaba golpeada en los brazos, tres moretones, un día cuando ella llegaba de trabajar llegó con los ojos hinchados de llorar y golpeada en el ojo, y no le dijo nada... Que ella después que nació [REDACTED] se entera que era hijo de [REDACTED] después que [REDACTED] le muestra la foto, y se lo dijo ella. Que como sabia de esto, un día cuando estaban trabajando juntas le dijo a su hermana, que se había enterado que la mujer de [REDACTED] estaba esperando un hijo y se dio cuenta que esto le cayó re mal a su hermana, y no hizo ningún comentario más. Que nunca le preguntó a su hermana quien era el padre de [REDACTED] Que su hermana dijo que se iba a ligar las trompas pero nunca le dijo si lo hizo o no. Que no sabía si su hermana andaba con otras personas. Que si le comentó que estaba conociendo a Sione pero que no eran novios."

[REDACTED] (fs. 50, 638), y [REDACTED] (fs. 57), no aportaron datos de interés para la causa.

██████████ (fs. 52), quien va mencionando los pasos de la investigación, y agregando que se receptan testimonios a los vecinos.

██████████ (fs. 53, 396), quien en la oportunidad dijo: *que "sabía por comentarios de la calle que mantenía una relación amorosa con ██████████ que cuando le preguntaba a su hermana si era verdad, ella ni lo afirmaba, ni lo negaba. Que respecto a ██████████ sabía que solían viajar juntos los días miércoles y que en algunas ocasiones la ha dejado sola en otra localidad, debiendo volver ella sola en colectivo, incluso a dedo. Que salían juntos de esta localidad pero nunca volvían juntos.* Que incluso ahora se entera que en una ocasión la llevó a Córdoba, y la dejó en horas de la mañana en la casa de su tía y que a la noche la fue a buscar. *Que sabe por comentarios de la hija de ██████████ que ██████████ es el padre del hijo menor de su hermana. Que ayer (16/12/14), se presenta en el negocio de ██████████ junto a su cuñado ██████████ y el dicente insiste que le dijera si mantenía una relación con su hermana y este le contesta que el jueves 11/12/14 habían discutido y que luego de enviarle mensajes de textos y llamadas dio unas vueltas a la casa en la camioneta de su padre, que ██████████ estaba nervioso y molesto por la situación, le costaba hablar y además notaba una actitud muy evasiva quien constantemente insistía en que tenía una familia a la que resguardar. Que su cuñado comienza hablar del niño, a lo que ██████████ manifiesta que iba hacerse un ADN y que se iba a encargar de que al niño no le falte nada, pero que no le iba a dar el apellido, insistiendo que tiene una familia que resguardar. Que ██████████ le manifiesta también que si a él lo llaman a declarar que también declare ██████████ el cabeza ██████████ y ██████████...".* Ampliando su declaración el mismo testigo a fs. 396 agrega que *"... él conocía mucho tiempo antes de la desaparición, que ██████████ era el padre del hijo menor, que a eso se lo comenta la hija mayor de ██████████ ██████████ Que al bebé lo estaba amamantando. Que normalmente como ██████████ no trabajaba los miércoles a la tarde, se iba con ██████████ pero a lo sumo faltaba una noche...Que su punto de vista es que con la persona que se fue, tuvieron una discusión o algo*

y se le fue la mano o le pegó, que el viernes ya tenía el celular apagado, que como iba a comprar un chip, con que necesidad...Agrega en este acto que [REDACTED] sabe algo y lo está ocultando y pide que aparezca su hermana."

[REDACTED] (fs. 58), vecina esta última que aporta como dato que ha visto en ocasiones frente a la vivienda de [REDACTED] un vehículo Sandero color naranja o bordó; mientras que los otros testigos precedentemente mencionados poco aportan a la investigación.

[REDACTED] (fs. 59, 758), empleador de [REDACTED] y **Exposición informativa de [REDACTED]** (fs. 66), que no aportaron dato relevante a la causa.

Exposición informativa de [REDACTED] (fs. 65), quien en la oportunidad, dijo que vio a [REDACTED] el Jueves (11/12/14) a la noche hablando por teléfono y aproximadamente a las 00:30 cuando salió de su casa no la vio más.

[REDACTED] (fs. 68), quien en la oportunidad cuenta que no tiene trato alguno con M. Eugenia y deja su N° telefónico.

[REDACTED] (fs. 81 bis), quien en la oportunidad dijo: "que le alquila la vivienda a [REDACTED] [REDACTED] sita en calle San Víctor s/n de Canals, deja su celular y aclara que ese es el único trato que tiene con la misma."

[REDACTED] (fs. 82, 605), compañera de trabajo de [REDACTED] quien en la oportunidad dijo: "que conoce a [REDACTED] por ser compañero en el club y siempre que lo llamó, éste acudió a solucionarle los problemas por ejemplo, cambiar la correa de la máquina de cortar pasto etc. Que también conocía a [REDACTED] porque eran compañeras de trabajo, ya que trabajaba en el servicio de [REDACTED] al igual que la dicente... Que no recuerda haberlo visto a [REDACTED] el día viernes 12 de diciembre de 2014, pero si este estuvo en permanente contacto con la dicente por teléfono, en la que como había una fiesta..."que las bolsas que había hace años que estaban, pero aclara son unas bolsas chiquitas cuadradas, de más o menos 60 o 70 cm, por 60 o 60 cm. que esas bolsas las tiene ella y son las que se usan para llevar ropa de los jugadores los sábado y domingos cuando se

juega. ... Que preguntado si vio alguna bolsa negra de esa marca dijo que no. Que ahora las pelotas estos últimos años se vienen comprando en la liga y si hay alguna de la marca Dalemas es porque algún padre colabora dando una de esa marca para entrenar."

██████████ (fs. 83), quien en la oportunidad niega tener alguna relación sentimental con ██████████

██████████ (fs. 102, 122 y 538), quien en la oportunidad dijo ser comisionado para que se presente en la Terminal de Ómnibus a los fines de averiguar si la víctima había subido a un colectivo o comprado boleto, lo que dio resultado negativo y comisionado para realizar distintos allanamientos a los domicilios de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y taller del Sr. ██████████

██████████ (fs. 106), comisionado que recibió de parte de Virginia del Valle ██████████ un envoltorio metalizado de color blanco que contenía un Evatest.

██████████ (fs. 117 bis), compañera de trabajo de ██████████ quien en la oportunidad dijo: "Que respecto a la vida íntima, sabía que estaba saliendo con alguien, pero que no sabía con quién, *que le había contado que estaba renegando con el padre de su hijo menor*, ██████████ *porque este no le pasaba la cuota alimentaria*, quien en un primer momento la dicente pensaba que hablaba de ██████████ pero luego ██████████ le comento que podía ser hijo de otro sujeto, pero no le dijo quién era, aunque ahora a la vista de lo ocurrido y por comentarios de la gente sabe que se trata de ██████████ ..".

██████████ (fs. 123/124, 406), quien en la oportunidad dijo que: "*que hace viajes para las grúas de ██████████ de esta localidad, desde hace aproximadamente dos meses a la fecha*, aclarando que hace los dos relevos de los choferes oficiales que tiene el mencionado ██████████ de quienes sabe que uno se llamaría ██████████ y al otro por ██████████ Que cuando hace el relevo se lleva uno de los vehículos grúas a su casa, ya que cuando hace un auxilio sale directamente desde su casa al lugar del reclamo, previo que ██████████ lo llame para tal tarea, ya que es ██████████

quien recibe la solicitud de la grúa, a través de las empresas de seguro. **Que el día viernes doce del mes de diciembre de 2014, aproximadamente a las 02:40 horas recibe una llamada de su patrón [REDACTED] a su teléfono [REDACTED] desde el número [REDACTED] que es de [REDACTED] y con el que siempre y en todas las ocasiones que lo ha llamado ha sido con esa línea, que también ha recibido llamadas del padre de [REDACTED] con el número [REDACTED].** Que esa madrugada [REDACTED] le solicita que lo fuera a auxiliar a la ciudad de La Carlota porque se le había parado el auto y no lo podía hacerlo arrancar. Que viaja hacia La Carlota por ruta nacional N° 8, y a la altura de la loma donde está el Motel, observa que sobre la banquina norte, se hallaba un automóvil con desperfectos mecánicos, que se detiene y cree que es un Peugeot 505, color bordo, allí es entrevistado por un joven de unos 30 años aproximadamente el cual le solicita el auxilio para llegar a La Carlota y cargar gas. Que el dicente le da el número telefónico de [REDACTED] con el fin de que le envié una grúa. Que no le tomó dato alguno a esta persona y no observó si este joven estaba acompañado por alguien más. **Que sigue viaje en busca de su patrón y lo encuentra sobre la banquina Sur, pasando el canal de La Brava aproximadamente a unos 25 km al Oeste de la localidad de Canals, allí se hallaba con el vehículo Corsa, de color champagne con el frente hacia el Este, hacia Canals, aclarando que es el vehículo que más usa su patrón [REDACTED] ya que tiene una camioneta Ford Ranger doble cabina, de color gris, pero que sabe que es del padre, don [REDACTED].** Que se entrevista con [REDACTED] y este le comenta que lo había hecho arrancar en La Carlota y que se le había parado nuevamente. Que inmediatamente empiezan a cargar el vehículo sobre el auxilio y en esas circunstancias no hablaron sobre ningún tema. **Que ya cargado el vehículo el dicente conduce la grúa y [REDACTED] ocupa el lugar del acompañante y se dirigen a esta localidad donde descargan el auto frente al domicilio de su patrón y el dicente se retira a su vivienda, quedando [REDACTED] en el lugar.** Que al día siguiente el declarante por la mañana sale de viaje a Laboulaye y [REDACTED]

regresando ese sábado en horas del atardecer. Que ese día no cobró la semana como todos los sábados, pero sí lo hizo el día lunes 15 en horas de la tardecita, cuando fue al domicilio de [REDACTED] quien personalmente le abona el pago. Que el Chevrolet Corsa de [REDACTED] [REDACTED] en el momento del auxilio estaba con el motor detenido, que no intento hacerlo arrancar, que tenía las balizas encendidas y en el momento de cargarlo enciende las luces y constata el dicente que tenía la lámpara quemada de la óptica delantera del lado del acompañante. *Que respecto a la limpieza no le prestó atención*, pero recuerda que se había mojado las ruedas por el rocío en el pasto de la banquina, no recuerda haber visto que estuviese con alguna suciedad extrema o notoria. Que cuando se encuentra con [REDACTED] [REDACTED] para el auxilio, hablaron solamente de que lo había hecho arrancar en La Carlota y que había logrado llegar hasta ese lugar. *Que cuando viajaban hacia esta localidad [REDACTED] no le hace comentario alguno respecto de donde venía o a donde había ido*, solo comentan sobre el auxilio que debían hacer, es decir el del Peugeot 505, bordó, e incluso [REDACTED] mientras viajaban recibe un llamado por parte de [REDACTED] quien lo consulta por la facturación de ese servicio mencionado. Que lo notó normal como siempre respecto a su estado emocional y que no notó otras circunstancias. El testigo en sede judicial a fs. 406, *relató que el viaje para buscar un Peugeot 505 lo hizo [REDACTED] esa madrugada del día 12 de Diciembre 2014, que él, auxilió a [REDACTED] y sería entre las 02:30 y las 02:40 horas aproximadamente*, que cuando lo encontró fue buscó el auto que estaba pasando la curva pasando el canal de La Brava, que [REDACTED] estaba normal no le notó nada raro, que cuando llegó el auto estaba parado, le dijo que se le había parado el auto que estaba con las balizas prendidas, que durante el viaje no habló nada con el patrón, que se sentó del lado del acompañante y se recostó y no dijo nada. Que el auto lo único que tenía era la lámpara quemada del lado derecho. Que [REDACTED] lo llama preguntándole por la facturación del viaje del Peugeot que mencionó, que ese llamado lo recibió ya cuando venía con [REDACTED] para Canals cerca del Motel La Loma".

██████████ (fs. 135), vecino de la víctima, manifestando que la última vez que la vio fue el día jueves 11 cuando fue a sacar la basura, la saludo con un Hola.

██████████ (fs. 136, 755), quien en la oportunidad dijo: "...que no recuerda haber visto vehículo alguno en el horario que llegó pero aclara que en otras ocasiones, en la calle Fortin Loboy a continuación de la esquina de su casa, hacia el oeste, es decir hacia la calle que se conoce como Honda, suele ver algunos vehículos estacionados en la oscuridad y que supone podrían ser parejas que van a tener intimidad en ese sitio".

██████████ (fs. 143), empleado de la Estación de Servicio YPF Duel SRL, y manifiesta que la tarde del lunes 15 atendió al imputado en el sector de carga de gas, que llegó solo con el gas y se retiró, pero que más tarde vuelve a realizar otra carga pero lo atiende otro playero por lo que no puede decir si estaba acompañado.

██████████ (fs. 144), madre de un compañero escolar del hijo del imputado, ██████████ quien había invitado a dormir a su hijo el día 12 de diciembre y que ella no lo dejó ir.

██████████ (fs. 145, 761), ██████████ (fs. 146, 750), ambos policías fueron comisionados para citar a la esposa del imputado ██████████

██████████ quien manifestó que se cambiaba e iba, desconociendo ambos, si después fue la testigo a la dependencia policial.

██████████ (fs. 150/151, 244/245, 1226), quien lideró una comisión policial que se constituyó en la ciudad de Villa María, precisamente en el local de la "Distribuidora Mitre", sita sobre la calle José Ingenieros N° 60, donde se entrevistó con los responsables de la firma, los señores ██████████ de 42 años de edad, celular N° 0353-15406431 y ██████████ de 52 años de edad, a quienes les explicó el motivo de su presencia allí, e inmediatamente ambos se pusieron a disposición, confirmando que efectivamente el Sr. ██████████ es un consignatario de la firma y que también se había presentado en ésta, el día lunes 15 de diciembre en horas de la tarde, lo cual se

corroboró a través del registro de imágenes que la firma realiza para monitorear y vigilar el interior del local, observando a través de las imágenes que gentilmente facilitaron que en el horario de las 17:55 hs., [REDACTED] ingresa al local y se retira del mismo a las 18:08 hs, según el reloj del sistema de monitoreo, aclarando que este reloj presenta una diferencia horaria registrada de veinte (20) minutos adelantado, es decir que el horario real en que [REDACTED] entró al comercio fue a las 17:35 hs. para retirarse a las 17:48 hs.; el Sr. [REDACTED] a requerimiento del declarante sin reparo alguno hace entrega de copia de Remito que firmara [REDACTED] en el local en que consta no solo la firma, la fecha, sino también el retiro de los distintos celulares que esa tarde se llevó para su comercio y copia de Recibo sin número visible, que consta la fecha, nro. de cliente y la cifra que pagó en el local que asciende a la suma de pesos tres mil (\$ 3000,00). Que luego se constituyó en el local de servicio técnico de celulares denominado GCM Celu, ubicado en calle San Martín N° 71, Galería Barocco, local N° 6 de la misma ciudad de Villa María, donde se entrevistó con su propietario el señor [REDACTED] de 40 años de edad, D.N.I. N° [REDACTED] con domicilio en calle San Luis N° 766 de Villa María, celular número [REDACTED] quién confirmó la visita de [REDACTED] el día Lunes 15 en horas de la tarde, lo cual además lo re confirma a través de los registros en su computadora, donde quedan plasmados las operaciones que hace, ese día dejó cierta cantidad de celulares para su reparación a las 17:00 hs. y luego a las 18:15 hs. regresa, para entregar un pago de pesos tres mil (\$ 3000,00) en efectivo. Que luego se dirige a la estación de Servicio Oil, con cuyo responsable, el señor [REDACTED] de 43 años de edad, celular Nro. [REDACTED] ya se había puesto de acuerdo el día anterior para chequear la cámaras de video vigilancia que posee la firma en el sector de playas, confirmando mediante el registro que se pudo observar en las cámaras 1 y 3, que [REDACTED] llegó en el vehículo Chevrolet Celta de color rojo, ingresando al surtidor número 1 de GNC, lo que hizo a las 18:58 hs., que durante la carga él se encontraba solo, es decir sin compañía, esto queda certificado porque para cargar GNC, deben bajar todos los

ocupantes del rodado y mientras realizó la carga se observa que manipuló su celular, para luego retirarse al finalizar la carga siendo las 19:02 hs., tomando la Ruta Pcial. N° 4 hacia el Sur, es decir como quién toma hacia la ciudad de La Carlota. Que continuando con el recorrido de regreso del señor [REDACTED] ya camino a la localidad de La Laguna, hace contacto telefónico con la señora [REDACTED] que es la Encargada del servicio de Cámaras de video de la Municipalidad de ese medio, quién le informa que las cámaras que registran imágenes a la altura del semáforo que está sobre la Ruta Pcial. N° 4, no están funcionando desde la última tormenta fuerte que se registró en la zona, detallando que tal situación se dio hace aproximadamente un mes y medio atrás. Que luego continuó hacia la localidad de Etruria, donde se dirige primeramente a la Comisaría local, entrevistándose con la Comisario [REDACTED] y el Cabo [REDACTED] celular Nro. [REDACTED] [REDACTED] y con la colaboración de éste último, se dirige hacia el domicilio de la familia MARINO, sita sobre la misma Ruta 4 que toma el nombre en el poblado de Avda. Quaranta N° 784, donde procede con la buena predisposición de la familia a chequear las imágenes de las cámaras de video vigilancia que están orientadas hacia la Ruta, logrando determinar que el vehículo Chevrolet Celta de color rojo en que se desplazaba el señor [REDACTED] pasó por esa población siendo las 19:48 hs. del día Lunes 15 de Diciembre con destino hacia La Carlota; haciendo constar que el horario que registran las cámaras se encuentran atrasados diez (10) minutos con el horario real, es decir que la hora real que pasó este vehículo sería las 19:58 hs. por esa localidad. Que agrega que en sede de la Unidad Regional Departamental San Martín, se entrevistó con el señor Comisario GAIDO, titular de la División Coordinación Operacional de esa Unidad Regional, quién le facilitó en un dispositivo de almacenaje de datos tipo Pen Drive, guardara las imágenes que registrara el domo de video vigilancia que se encuentra emplazado en la esquina de José Ingenieros y Buenos Aires de esa ciudad, para ser examinadas. Que con ello culmina las diligencias que debía realizar con relación a la actividad de [REDACTED] la tarde del Lunes 15 de Diciembre de 2014, y que por este mismo acto

hace entrega de las copias del remito y recibo antes descriptos".

██████████ (fs. 238), dueña de la farmacia donde la víctima tenía cuenta, manifestando que en su comercio no compro el Evatest.

██████████ (fs. 249, 752), quien en la oportunidad dijo que conoce a ██████████ desde hace unos ocho o diez años, y han afianzado su amistad en los últimos tres o cuatro años, acostumbrando a juntarse a comer asados, incluso entre ambas familias, ya que su esposa es amiga de la esposa de ██████████. Que en base a la desaparición de la joven ██████████ se entera por conocimientos de vecinos en la calle que su amigo mantendría una relación amorosa con ella, de la que el declarante no estaba enterado, que sabía que el salía con otra joven pero no que tenía algo con ██████████ por lo que *al escuchar los comentarios le pregunta a su amigo si era verdad que salía con ella y este le cuenta que sí, que mantenía una relación amorosa con ella, incluso le cuenta que no estaba seguro de que el hijo más chico de ella fuera suyo pero que estaba dispuesto a hacerse un análisis de ADN para corroborarlo o descartarlo*, ya que ella mantenía relación con otros hombres aparte de él y a medida en que el dicente escuchaba comentarios en el pueblo, le pregunta a su amigo y este *le cuenta, por ejemplo que en algunas ocasiones habían viajado juntos (él y Eugenia) a la ciudad de Villa María*. Que respecto al estilo de vida de ██████████ manifiesta que por su trabajo con la grúa, realiza viajes muy seguidos fuera de la localidad, cualquier día y en cualquier horario, recibe una llamada telefónica y sale, generalmente regresando en el transcurso del día, dependiendo del lugar de destino y de la hora en que lo llaman, que además de trabajar con la grúa, ██████████ tiene un comercio de celulares, por el cual semanalmente debe viajar también a Villa María y es Presidente del Club Canalense".

██████████ (fs. 273/275), detective del Centro de investigación criminal de la policía judicial de la provincia de Córdoba el que fue comisionado para colaborar con la causa, sostuvo que la hipótesis más relevante de la cual resulta imprescindible agotar todas las medidas investigativas posibles la probable participación de ██████████ y da la

siguientes razones "Es la última persona antes de la desaparición de [REDACTED] que esa madrugada del 12 de diciembre acordó encontrarse con ella de manera furtiva, tras lo cual y casi de manera inmediata el teléfono de [REDACTED] ya no respondió más, pero el teléfono de [REDACTED] continuo traficando durante toda la madrugada casi de manera constante. Cómo se dijo en un comienzo fue la primera persona a la que los allegados fueron a increpar. Un párrafo aparte merecen los mensajes y llamadas que el día lunes 15 de diciembre entre las 18:40 Hs y las 20:08 Hs recibió una amiga de la desaparecida la señora [REDACTED] [REDACTED]—en su celular 346315455340- procedentes del numero con característica de Entre Ríos: [REDACTED] que fueron reconocidos como de [REDACTED], habiendo sido captadas esas comunicaciones por la antena de telefonía celular de Chazon a las 20:08 Hs y es aquí donde surge tal vez un elemento sumamente sugerente en contra de [REDACTED] ya que el teléfono de su propiedad número [REDACTED] es captado a las 20:17 Hs por la antena de la localidad de Santa Eufemia manteniendo comunicaciones con el número [REDACTED]. Cabe resaltar, que esas dos localidades: [REDACTED] están separados por tan solo ocho o nueve kilómetros aproximadamente y unidos por una ruta que se encuentra en buenas condiciones por lo que resulta factible desplazarse rápidamente entre una y otra localidad en vehículo; y es aquí donde queda demostrada una coincidencia que indicaría que el día 15 de diciembre entre las 20:08 hs y las 20:17 Hs [REDACTED] y [REDACTED] se habrían encontrado juntos en los alrededores de [REDACTED] y [REDACTED] o al menos ambas líneas telefónicas impactaron en dos lugares sumamente próximos. También cabe destacar que el nombrado [REDACTED] tenía una motivación importante para atentar contra de la persona de [REDACTED] puesto que la doble vida que venía manteniendo con ella estaba llegando a un momento crítico ya que la damnificada le estaba reclamando el apellido para [REDACTED] (9meses) el supuesto hijo de ambos y esto podría poner en riesgo el status de padre de familia del que goza [REDACTED] en su pueblo. Esta supuesta discusión que habrían mantenido en horas previas a la desaparición – entre la noche del jueves 11 y la

madrugada del viernes 12 del corriente- le daría motivos suficientes a [REDACTED] para tomar algún tipo de medida en contra de [REDACTED] para evitar que su familia sepa de la relación amorosa que mantenían. Por el tenor y las implicancias que habría tenido esa supuesta discusión, llama la atención que [REDACTED] tal como surge de su primera declaración- no recuerde con exactitud cuando se produce esta última conversación con la damnificada [REDACTED]. Por todos estos elementos el declarante es de la opinión que [REDACTED] de manera premeditada no dice todo lo que sabe sobre los hechos acaecidos la noche en que desaparece [REDACTED] y además está ocultando elementos que son de suma necesidad para el esclarecimiento de la verdad real, prueba de ello lo dan algunos detalles que cualquier persona comprometida de manera positiva con la investigación y totalmente ajena al hecho procuraría explicar de manera espontánea y voluntaria para demostrar su inocencia como por ejemplo que en su testimonio no se acuerda si fue el miércoles o jueves la última vez que mantuvo comunicación con [REDACTED] [REDACTED] o no expresar como o quien lo anoticio el 15 de diciembre de la desaparición, o no recordar el nombre de la mujer a la que llevo a la casa de [REDACTED] a buscar unos talonarios siendo que desarrollan actividades juntos y como contrapartida tiene una memoria prodigiosa para recordar números telefónicos que no tiene agendados o para nombrar una lista de supuestos amantes de [REDACTED] que esta misma le manifestó durante su última conversación por celular. También es de destacar que [REDACTED] es una persona inteligente, instruida, con una posición económica y social reconocida y que ha hecho de la mentira y del engaño una costumbre; por lo que no es descabellado inferir que continuara mintiendo y realizando cualquier acto que le permita seguir manteniendo el status alcanzado y no comprometer de ninguna manera su grupo familiar...".

[REDACTED] (fs. 366), empleador de [REDACTED] dijo "...Que había días que faltaba y no avisaba. Que su señora llamo el día viernes o sábado 12 o 13 de diciembre con mensaje de texto al celular de [REDACTED] Que el celular de su Señora es [REDACTED] Que

si le llamo la atención que después de que faltaba aparecía algunas veces con golpes, pero nunca dijo de quien o que se había golpeado. No es muy explicativa. Que el día jueves 11 de diciembre ella estuvo en su casa a las 16 o 17 hs estuvo en su casa pidiéndole cosas para su hijo de 11 años, para que el nene retirara la carpeta del colegio. Que siempre lo hacía y su señora le daba. Que por eso le llama la atención de que se haya ido si había pedido esas cosas. Que le pagaba los sábados por horas trabajadas y su Señora le entregaba un sobre, incluso no se le pago la última semana antes que desapareciera y eso le llama la atención porque debía vivir al día con sus cinco chicos..."

██████████ (fs 374; 662/663), quien en la oportunidad dijo: "que presta servicios en el Centro de Investigación Criminal dependiente de la Dirección de Investigación Operativa de la Dirección General de Policía Judicial. Que fue comisionado por la instrucción para investigar la presente causa... Que teniendo el declarante conocimiento que en el lugar del hallazgo de los restos de la víctima se habrían encontrado distintas prendas de vestir y una bolsa de nylon color negro que habría cubierto parcialmente el cuerpo, el declarante el día 13 de enero de 2015 se constituyó en la oficina de Química Legal de Policía Judicial, lugar donde pudo tener contacto visual con los elementos referidos que se encontraban en la etapa de secado para su posterior análisis en esa área. Que en la oportunidad observó que la bolsa de nylon de mención era de color negro en su totalidad, teniendo un logo de la firma "Dalemas" en la parte superior de una de sus caras, de una medida aproximada de 1 m x 80 cm, la cual evidenciaba tener algún tiempo en uso por su desgaste notorio, no pudiendo precisar su antigüedad. Que el día 20 de enero de 2015, el dicente en compañía del Detective Andrés Herrera, se constituyó en Bv. Ascasubi 365 de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, donde funciona la fábrica de indumentaria y elementos para deportes cuya firma comercial es "Dalemas". Que en el lugar procedió a entrevistar Fernando Alberto Fuglini, DNI ██████████ quien se presentó como socio gerente de la firma. Que ante la consulta manifestó que su industria fabrica distintas prendas de vestir para competencias deportivas y otros accesorios

como el caso de banderines, redes y pelotas para varios deportes, fundamentalmente para futbol. Que a su vez, dichos elementos son entregados a sus clientes por medio de fletes que ellos disponen, utilizando para el transporte de las mercaderías cajas de cartón para las prendas o banderines y bolsas de nylon para las pelotas y otros accesorios, conteniendo todos sus embalajes su marca "Dalemas" en forma notoriamente visible pensado como medio de publicidad. Que ante la consulta sobre sus clientes en la localidad de Canals, el entrevistado imprimió dos detalles de sus clientes en aquel lugar, diciendo que eran el club Libertad y el club Canalense. Que al observar allí el dicente que había registros de ventas al club Canalense en distintos momentos, en especial un envío de pelotas de futbol en el año 2012, le consulto a Fuglini como **habría sido enviado aquel pedido, respondiendo que fueron enviados en una bolsa de nylon color negro que tiene los logos de la firma, asegurando que todos los envíos de pelotas se hacen en bolsas de iguales características y de distintas medidas según el volumen que deban contener, saliendo siempre las pelotas infladas como medio de control de calidad. Que al serle preguntado por el envío de pelotas de futbol al club Canalense en el año 2012 y considerando aquella cantidad que bolsa habría utilizado, respondió que una de 1 m x 80 cm.** Que para mayor ilustración Fuglini le hizo entrega al declarante en forma espontánea de una bolsa de nylon con las medidas referidas, además de los detalles de ventas impresos realizadas a aquellos clubes y de una bolsa tipo mochila color blanco de cuerina de aproximadamente 60 x 60 cm. la cual se obsequia a los clubes para que sean empleadas en utilería para transporte de elementos, siendo otra estrategia de publicidad en los eventos ya que cuenta con su firma estampada de manera notoria. Que habiendo realizado la correspondiente acta de secuestro, el dicente, aporta la misma a la instrucción juntamente con lo secuestrado preservado en un sobre de papel madera, cerrado y firmado por los intervinientes. Que continuará investigando y que los avances o novedades las comunicará de inmediato a la instrucción".

Exposición informativa de [REDACTED] (fs. 361), quien aportó detalles de la vida

cotidiana de su progenitora y entre otras cosas dijo con relación a la desaparición "...Que no se preocupaban porque su mamá se iba siempre. Que trabajaba mucho, y todos iban al colegio ...Que preguntado si la vio en estos últimos meses o año atrás golpeada, dijo que si, en el ojo sabia tener más en el ojo izquierdo, y también moretones en los brazos.... Que trabajaba mucho, en lo [REDACTED] limpiaba la panadería, y en una carnicería de [REDACTED] y cada quince días era moza en [REDACTED]"

[REDACTED] (fs 404), quien en la oportunidad dijo: "que es empleado desde hace 14 años de [REDACTED] que cuando lo llaman sale a hacer auxilio. Que no sabe a nombre de quien está el negocio para él su patrón es el mencionado, que es el padre de [REDACTED] quien está siempre en la computadora; que quien le paga a él es [REDACTED] que es quien lleva la contabilidad. Que hay dos grúas y una la tiene él en su casa, que esa grúa que tiene en su casa únicamente la maneja el dicente, porque es raro que salga la otra grúa. Que la primera grúa que sale es la que tiene él. *Que preguntado si el día 11 de diciembre o 12 a la madrugada de 2014 salió con la grúa para la ciudad de La Carlota dijo: Que a la madrugada no. Que no sabe si salió la otra grúa. Que una madrugada le toco salir. Que [REDACTED] tiene además dos empleados más que son contratados por temporada porque cobran el 15 % de los viajes y él como es jubilado se puede sostener, que unos de ellos le dicen Perico, Salguero de apellido, y el otro es [REDACTED] de anteojos muchacho joven y es nuevo no recuerda el apellido y hace poco que está....Que preguntado si el día 12/12/14 a la madrugada [REDACTED] hubiera necesitado un viaje a la madrugada a quien habría llamado, dijo. Que a los otros que nombro porque como él anda todo el día a la madrugada no lo llaman. Que no sabe cuándo sale la otra grúa. Que a él siempre lo llama el patrón no sabe si es [REDACTED] el padre, y eso es cuando lo llaman a ellos las compañías".*

[REDACTED] (fs 405), empleado de [REDACTED] Preguntado si el día 11 de diciembre o 12 a la madrugada de 2014 salió con la grúa para la ciudad de La Carlota dijo: Que no.

[REDACTED] (fs. 589/591, 653), quien presta servicios en el Centro de

Investigación Criminal dependiente de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial de Córdoba. "...Que fue comisionado a realizar diligencias de carácter investigativo en la localidad de Canals de esta provincia... Requiriendo información sobre los registros de atención médica e Historias Clínicas de [REDACTED] con los que pudieran contar los nosocomios y que pudieran ser útiles para la posterior y concluyente identificación de los restos del cadáver hallado a la vera del trazado de la Ruta 08.... Asimismo practicó averiguaciones sobre la existencia de lavaderos de vehículos de la Localidad de Canals. Que posteriormente, el declarante se presentó en el Lavadero 25 de Mayo, de [REDACTED] [REDACTED] donde entrevistó al mismo y a un empleado, quien se identificó como [REDACTED] [REDACTED] alias Beto...". Repite lo declarado por [REDACTED] [REDACTED] concluye que **"...lo dicho permitiría establecer como posible, que en horas de la mañana, próximo al medio día, del día 12 de diciembre de 2014, el imputado llevó su vehículo particular a un lavadero de autos próximo a su negocio, a unos 100 mts. de distancia, el cual, tal como surge de autos, sería el que habría utilizado para recoger a [REDACTED] en inmediaciones de su domicilio la madrugada del 12 de diciembre del pasado año, y que luego fuera auxiliado por el conductor de grúas [REDACTED] a la altura del Km 477 aproximadamente de la Ruta Nacional 08, ubicado a pocos metros del lugar del hallazgo del cadáver..."**. Que posteriormente entrevistó a [REDACTED] Secretaria de la actual Comisión Directiva del Club Canalense de Canals, quien le relató al dicente lo que consta en autos y preguntada por el equipo de detectives sobre la posible existencia en las instalaciones del club, como así también en su domicilio particular de indumentaria y accesorios pertenecientes a la conocida firma de indumentaria deportiva "Dalemás", originaria de Bel Ville, sita precisamente en Bv. Ascasubi al 3665 de dicha ciudad, la entrevistada dijo que es posible que a la fecha exista indumentaria y accesorios de esa marca, puesto que recordaba que la administración pasada, la cual gestionó el club hace tres años atrás, tuvo como sponsor y proveedor a la firma referida, la cual aprovisionó al club de pelotas e incluso de las

camisetas para la primera división de fútbol. Al ser preguntada sobre la existencia de bolsas de nylon y/o de consorcio con el logo estampado de la firma "Dalemas" dijo recordar que había algunas en el club y que a la fecha tenía una en su casa, la que utilizaba para llevar las pelotas de fútbol, expresando que era una bolsa muy particular, de importante tamaño, de material resistente tipo de lona. La entrevistada invitó en forma voluntaria y espontánea a recorrer las instalaciones del club al equipo de Detectives, y en particular las de las inferiores, las que se encuentran en la parte trasera del edificio. También le manifestó haberse encontrado con [REDACTED] un día de la primer semana de diciembre de 2014, en la esquina de calles Tucumán y Mitre de la localidad de Canals, a unas pocas cuadras del domicilio de los padres de [REDACTED] donde [REDACTED] le manifestó que necesitaba que le guardara ropita de bebé porque estaba embarazada y que en lo posible le guardara ropa de colores neutros (blanco o amarillo) porque aún no sabía el sexo de la criatura, ya que estaba embarazada apenas de dos meses y medio. Dijo la entrevistada haberle expresado su asombro por estar esperando un bebé más, siendo que sabía que el último de los embarazos de [REDACTED] [REDACTED] el de Bernabé, había sido no deseado por la misma, a lo que dijo que [REDACTED] respondió con gesto de resignación al decir "viste, cuando vos no los querés traer, ellos vienen igual", haciendo clara referencia a los bebés de ambas, puesto que sabía que el niño más chiquito de [REDACTED] tampoco había sido deseado por la entrevistada, siendo que en éste caso [REDACTED] le dejó claro con su pedido que al último bebé que esperaba lo quería tener. [REDACTED] (fs. 598), empleado del lavadero de autos "25 de mayo" expresó que el día 12 de diciembre de 2014 cerca de la mitad de la mañana [REDACTED] siendo aproximadamente las 10:30 hs, va al lavadero y le pide un turno para lavar el auto de él, un Corsa y se lo trajo antes de la hora mencionada. Que el dicente a la tarde lava el auto y entre las 17:00 y 18:00 hs. lo retiro, abonando \$140. Que el Sr. [REDACTED] especialmente va a llevar el auto a lavar y la última vez que lo había llevado fue en 17 de Septiembre de 2014 y luego como ya dijo el día 12 de diciembre de 2014.

██████████ (fs. 603), quien en la oportunidad dijo: "que el día 12 de diciembre de 2014, como a las 0:15 o 0:30 ██████████ escribió en un grupo de Whatsapp ya que venían hablando por la organización del partido del domingo y siguió hablando de las remeras que iban a usar todos iban a colaborar, luego ese mismo día a las 9:50 hs, escribió también en Whatsapp que "estaba la bebida lista y que había que ir a acomodar la cancha a las 13:30 hs". Que todo el tiempo están escribiendo y ██████████ siguió todo el día así. Aclara que acomodar las bebidas no es algo anormal sino común porque lo hace el que puede que siempre para un partido se carga el frízer y una heladera grande de esas antiguas de cuatro puertas incluso ponen el pack entero porque lo que no usan lo devuelven. Que el comportamiento de ██████████ ese día 12 de diciembre siguió como cualquier día normal y no notó nada en su actitud diferente a la de otras oportunidades. Que no le entra en la cabeza que haya hecho una cosa así le cuesta creerlo..."

██████████ y ██████████ (fs 655/661), quienes en la oportunidad dijeron: "Que estima que serían pasadas las 01:30 hs del día 12 de diciembre de 2014, serian entre la 01:30 hs y 02:00 hs aproximadamente. Que recuerda que avanzó posiblemente poco más de 15 Km cuando el vehículo se descompuso nuevamente, desconociendo cual fue el problema. Que quedó estacionado en la banquina, precisamente frente a una arboleda ubicada frente a un mojón de Km, que no recuerda con exactitud, pero sí la arboleda y una pendiente pronunciada continua a la banquina. Que pasados unos 30 minutos vio que paso una grúa mecánica que transitaba de Canals a Carlota, color claro con las balizas encendidas, el que cree que al ver su vehículo en la banquina frenó a unos 20 o 30 mts aproximadamente. Que el declarante al advertir que la grúa se había detenido fue corriendo hacia el encuentro con el chofer de la misma. Cuando llegó hasta la grúa, la cual no llevaba ningún vehículo cargado, advirtió que era conducida por un sujeto masculino, de entre 35 a 40 años de edad, de cabello corto, de contextura física robusta, que no usaba lentes, que vestía ropa de trabajo, el cual se dirigió hacia el dicente de manera calma y sin apuro expresándole y diciéndole textualmente

"Uh me confundí, yo estoy buscando otro auto que tengo que auxiliar, pero no te hagas problema, yo te paso un N° para que hables con el dueño de las grúas y él te va a mandar otra". El sujeto de la grúa, sin bajarse de la misma, buscó un N° en un teléfono celular, que cree que podría ser tipo Nokia 1100 color negro con detalles en azul oscuro y se lo dictó al declarante, el cual lo discó en el teléfono de su novia, porque el suyo no tenía batería. Que el dicente le agradeció y volvió a su vehículo sin más demora, mientras la grúa continuó en la dirección en que venía. Que seguidamente *llamó al N° que le había dado el conductor de la grúa el cual no recuerda, y que fue atendido por un sujeto masculino que lo atendió inmediatamente, quien dijo ser el dueño de la empresa de grúas*, al cual le explicó lo sucedido, quien cree que por la voz sería una persona de unos 40 años aproximadamente, no una persona de la tercera edad, quien le explicó que el servicio le costaría ochocientos pesos, que se lo tenía que pagar de contado al empleado que él designaría para el auxilio y que el monto estaba relacionado con la distancia en la que el declarante se encontraba, recordando que *el sujeto con el que estaba al teléfono le dijo que el dicente, se encontraba a unos 35 km de la ciudad de La Carlota*. Que al cabo de unos 15 minutos aproximadamente, vio pasar una grúa de la mano del frente, en sentido La Carlota - Canals, pero no sabe si era la grúa del conductor con el que conversó en primer término u otra, la que recuerda que iba sin ningún vehículo cargado, y que cree que iba con las balizas apagadas en esa oportunidad. Que le pareció curioso que pasara otra grúa por la mano del frente y que se lo comento a su novia expresándole "mira cómo pasan las grúas!" a modo de comentario irónico por la situación que atravesaban. Que a los treinta minutos aproximadamente se detuvo delante de su vehículo una segunda grúa, que transitaba en sentido Canals - La Carlota, que era tripulada por un sujeto masculino que iba solo de unos 70 años de edad, contextura física delgada, como de estatura baja, menudito, de anteojos cuadrados cabello entre cano, que vestía ropa de trabajo, quien se bajó de la grúa. El declarante le explicó que había hablado con el dueño de la empresa de grúas y que había acordado el precio en ochocientos. Que el conductor llamó al dueño desde

su teléfono celular, parecido al que tenía el primer conductor, al cual noto un tanto nervioso o molesto sin entender por qué. Que bajo la plancha y que como la plancha de esa grúa no tenía luz, el conductor referido se quejaba porque no veía bien. Que una vez que engancharon el vehículo el mismo se desenganchó y se cayó de la grúa rodando un poco hacia atrás. Que cuando subieron el vehículo, subieron a la grúa con su novia y que el conductor le manifestó "esta grúa es de mi jefe, no es la que yo habitualmente manejo, lo que ocurre que el camión que suelo manejar yo está roto por eso estoy manejando este". Recuerda que el segundo conductor mencionado dijo que se encontraba durmiendo cuando lo llamaron para auxiliar al declarante y a su novia. El declarante interpretó que el conductor estaba un poco molesto porque tenía una grúa que no era la suya y porque lo habían despertado en la madrugada. El auxilio referido en último término emprendió el viaje hacia La Carlota, arribando a las 03:00hs aproximadamente, ya que conducía a alta velocidad. Que en el camino no recuerda haber cruzado la grúa mencionada en el primer término ni otra grúa de frente, dijo que notó que la ruta tenía un tránsito normal. Que no vio vehículos ni personas en ninguna banquina durante el trayecto ni de la mano que iba ni de la mano del frente. Que una vez que llegó a La Carlota, pagó el viaje al conductor el cual no le expidió recibo o factura por lo que el declarante le dejó sus datos personales para que le enviara la factura por correo para gestionar el reembolso con su seguro. El conductor de la grúa bajó su vehículo en la estación YPF del ingreso a La Carlota, y se retiró sin saber en qué dirección lo hizo. Confirmando los dichos de [REDACTED] en definitiva agrega que el automóvil se descompuso a la altura del Km 465, que vio pasar una grúa, la cual iba en sentido La Carlota - Canals,..... pasados unas 20 minutos de que pasó la grúa mencionada vio que venía desde Canals una grúa que era parecida a la que describió anteriormente,Y que pasados unos cuarenta minutos aproximadamente vio que pasó una grúa en dirección a Carlota - Canals dio la vuelta y finalmente los enganchó para auxiliarlos,... que en el camino no recuerda haber cruzado la grúa mencionada en primer término."

██████████ (fs. 837/839), **Juez de Paz de la localidad de Canals** quien dijo: " que conoce a la víctima del hecho ██████████ en razón de haber intervenido en denuncias de Violencia Familiar y económica que la madre de ██████████ y ésta le realizaran a ██████████... Que también conoce a ██████████ por ser vecino del pueblo, era presidente del Club Canalense..."

██████████ (fs. 843) esposa de ██████████ que se abstuvo de declarar.-

También se incorporó la siguiente **Documental, Instrumental e informativa: Radiogramas** de comunicación del hecho y búsqueda de personas (fs. 3 y 4), acta de **inspección ocular y croquis** en el domicilio de ██████████ (fs. 5 y 6). A fs. 20, 21 y 22 se agregan **fotos** publicadas en Facebook de ██████████ **Partidas** de nacimiento de los cinco hijos menores de la víctima, de nombres ██████████ de 16 años de edad, David Jesús Álvarez, de catorce años de edad, ██████████ de once años de edad, ██████████ de nueve años de edad y ██████████ de nueve meses (fs. 11/15). Informe de mensajes y comunicaciones entre la línea de ██████████ N° ██████████ y la línea a nombre del imputado N° ██████████, en las que se registraron 50 mensajes de texto desde la línea de ██████████ hacia la línea de ██████████ 63 mensajes de texto desde la línea de ██████████ hacia ██████████ 2 llamadas realizadas por la línea de ██████████ hacia ██████████ y 7 llamadas realizadas por la línea de ██████████ hacia la línea de ██████████ mensajes y comunicaciones que comenzaron desde las 10:00:16 hs del día 11/12/14 culminando a las 00:57:24 hs. del día 12/12/14, dando cuenta de ello los **informes de la División de Procesamiento de las Telecomunicaciones** de fs. 70/78; 207/215, 228/235, y el **análisis** de dichas comunicaciones también realizado por esa División obrante a fs. 276/288, del que se extrae efectivamente que esos mensajes y llamadas previas existieron entre ambos y que mientras esto sucedía ambos estaban en la localidad de Canals, provincia de Córdoba, pero dando cuenta además el **informe de fs. 520** que la última llamada realizada desde el celular de M. ██████████ N° ██████████ cuya antena es localizable es día 12/12/14, a las

0:57:24 (CO949F- Canals Nuevo BV Islas Malvinas 200m, al E de Av. Maipu s/n, fue en la localidad de Canals, latitud 3,55972222 Longitud 62,87388889), significando ello que fue después de ese horario que el imputado [REDACTED] tomo contacto con [REDACTED] **Análisis de vínculos comunicacionales (fs 849/861)**, realizado por [REDACTED] de la Dirección de Investigación Operativa de la policía judicial de Córdoba, en la que hace un relato pormenorizado de las líneas, investigadas dando cuenta el informe de la existencia de las comunicaciones mencionadas entre [REDACTED] y [REDACTED]. - Que tal como surge del **informe de fs. 232**, el día 12/12/14, entre las 2.30 hs y las 3.10, [REDACTED] efectúa llamados a la línea N° 3463646328, perteneciente al Sr. [REDACTED]. Que después de cuatro días de la desaparición de la víctima, el 15/12/2014, se enviaron mensajes de la línea N° [REDACTED] sin datos de titularidad (característica de Entre Rios- Argentina) cuyo chip fue vendido por la empresa denominada "Distribuidora Mitre S.A." de Villa Maria, empresa que coincidentemente es proveedora del negocio de telefonía celular de propiedad de [REDACTED] y el que además fue activado el día 15/12/2014 (ver fs. **470/498 y 840/841**), según surge de **fs. 248** a [REDACTED] amiga de [REDACTED] línea N° [REDACTED] los cuales decían: "Hola Ethel, cambie todo solo quiero saber si los chicos están bien. Soy la [REDACTED]", hora 18:47; "Si estoy bien pero no quiero que nadie me llame ni me diga que hacer", hora 18:50; "Me arte de todos, siempre por los demás ahora es por mi. Podrás ver lo que te pedí", hora 18:52; "Si lo extraño pero ya me la jugué. No amiga, no quiero hablar xq no aguantaría. Ya sigo y t digo algo", hora 18:54; "No digas a nadie x ahora. Hora 18:57; "Quien me busca si son todos una mierda ahí", hora 19:06; "A los chicos q por ahora no voy a volver, pero estoy bien", hora 19:12; "A mis viejos q se vayan a la mierda toda una vida criticándome y ahora se hacen problemas"; "Avisales que voy a estar lejos un tiempo nada más. Ah estoy con camión viajando para q te quedas tranquila. Gracias amiga", hora 19:20; Dios! q se encarguen y los cuiden, vez ahora me dan valor habla con mis viejos", hora 19:45, todo ello según consta en **Acta constatación llamados telefónicos (fs.24)**. Posteriormente, a pedido de [REDACTED] quien se

encontraba en la comisaria se efectuó un llamado en el cual se habría simulado e imitado la voz de [REDACTED] siendo atendido por [REDACTED] quien manifestó que lloraba, llamado que paso al policía [REDACTED] quien refirió que se escuchaba como angustiada y en llanto. La llamada referida en último término, comenzó a las 20:08 hs. del día 15/12/14, comunicación que fue captada dentro del radio de cobertura de la antena CO297C, de la empresa Claro, identificada como "Chazón Nuevo". De las constancias surge que el prevenido se encontraba en la zona geográfica, donde se efectúa la referida llamada simulada, debido a que la llamada saliente anterior desde la línea N° 3463-586611, perteneciente al imputado [REDACTED] fue captada a las 20:04:12 hs, del día 15/12/14, dentro del radio de cobertura de la antena CO242F, de la empresa Claro, identificada como "Etruria", que si bien es distinta de la primera de las descriptas se encuentra en una zona geográfica muy próxima, lo cual se explicaría atento que el prevenido viajaba a bordo del automóvil Chevrolet modelo Celta color rojo dominio [REDACTED] desde la ciudad de Villa María hacia Canals por Ruta 4. Siendo captada la posterior llamada saliente desde el celular del imputado por la antena N° CO472C, identificada como "Santa Eufemia", a las 20:17:06 hs, del mismo día 15/12/14, siendo Santa Eufemia, la siguiente localidad si se avanza por Ruta 4 desde Chazón hacia la localidad de Canals, todo ello acreditado según los informes de **procesamiento y análisis de las telecomunicaciones de fs 95/96, 288 vta y 292**, donde surge que "de las líneas [REDACTED] propiedad de [REDACTED] [REDACTED], propiedad de [REDACTED] [REDACTED], prepago- sin datos, [REDACTED] propiedad de [REDACTED] [REDACTED], prepago- sin datos, grafico particular en el que se registraron las comunicaciones existentes entre las líneas investigadas. Extracto y detalle de las comunicaciones resultantes entre las líneas investigadas, de lo que surge que se registran 50 mensajes de texto enviados desde la línea [REDACTED] [REDACTED] hacia la línea [REDACTED] [REDACTED], 63 mensajes de texto enviados desde la línea [REDACTED] [REDACTED] hacia la línea [REDACTED] [REDACTED], 2 llamadas realizadas por la línea [REDACTED] [REDACTED] hacia la

línea [REDACTED], 7 llamadas realizadas por la línea [REDACTED] hacia la línea [REDACTED] fs. 276/292. Comunicaciones entre [REDACTED] y [REDACTED], se registran cinco mensajes de texto enviados desde [REDACTED] a [REDACTED]. Comunicaciones entre las líneas [REDACTED] y [REDACTED], se registraron veintitrés mensajes desde la primera a la segunda, se registran 16 mensajes de texto enviados desde la línea [REDACTED] hacia la línea [REDACTED]. Se registra una llamada realizada por la línea [REDACTED] (sin datos) hacia la línea [REDACTED]."; mientras que la ubicación de la línea de [REDACTED] en dicha zona se prueba con el Informe de fs. 522/526 y Análisis de vínculos Comunicacionales (fs 849/861). Queda acreditada la titularidad de las líneas referidas con la contestación de oficio por parte de Claro, de la cual surge: titularidad de las líneas [REDACTED], [REDACTED], con planillas adjuntas de llamadas entrantes, salientes y mensajes, registros que surgen de IMEI (fs.70/78), sumado a ello el posterior secuestro en la vivienda de [REDACTED] de un aparato celular marca SAMSUNG, modelo GALAXY WIN, de color blanco el cual contiene dicha línea (fs. 115) y datos de titularidad de las líneas [REDACTED] a fs. 92/96. A fs. 105 acta entrega por entrega voluntaria del test de embarazo, por parte de [REDACTED] de un envase de papel metalizado de color blanco, abierto, en el cual se lee: "HCG Lot. 2- 05252, Exp: 06/2014 y en su interior una prueba de embarazo, activado. El cual fue utilizado, marcando dos rayas rosas, adjuntándose el mismo en sobre cerrado a fs. 163, prueba que se relaciona con el certificado de fs. 171 en la que consta que de dicha muestra no se puede extraer ADN. Con fecha 30 de Diciembre de 2014, se procede a hacer un secuestro en la vivienda de [REDACTED] sito en calle Avenida [REDACTED] circunstancia en la que, entre otras cosas se procede a secuestrar un vehículo marca Chevrolet, modelo corsa, de color champagne, dominio [REDACTED] con vidrios polarizados, propiedad de [REDACTED] y otro vehículo marca Chevrolet,

modelo Celta de color rojo, Dominio [REDACTED] fs. 335. Con fecha 9/01/15 tras el hallazgo del cadáver de [REDACTED] después de veintinueve días de desaparecida, se labra el correspondiente certificado en el cual consta que a consecuencia del rastillaje llevado a cabo por personal policial de la departamental Unión, fue encontrado restos de cadáver humano con ropa, zapatillas blancas, unas calzas negras, remera roja y campera azul, en total estado cadavérico. Próximo al lugar del hallazgo se encontraban los familiares de la víctima, entre ellos el padre y hermano de la víctima, a quienes se les exhibió las tomas fotográficas realizadas por el personal policial, reconociendo los nombrados las prendas de vestir halladas con el cadáver, fs 499; fotografías fs. 1198/1216. A fs. 517, obra el Informe de Autopsia N° 040/15, realizado con fecha 9 de Enero de 2015 expone que, : "Cumplimentando lo ordenado en oficio del día de la fecha, procedimos en el I.M.F. a realizar autopsia de cadáver N.N., que podría corresponder a quien en vida se llamara [REDACTED] llegando por ese procedimiento a las siguientes conclusiones: Examen Externo: cadáver que ingresa en bolsa negra extraída la misma se observa huesos sin forma de estructura original, se lo reconstituye, y se puede observar restos de ropa que constan de zapatillas deportivas blancas con restos de medias rayadas, bombacha de color roja, un buzo color azul con capucha, una remera sin mangas color roja y corpiño rojo. En estas últimas prendas se puede observar múltiples cortes en zona pectoral coincidentes entre el buzo y la remera descripta y corpiño, otras múltiples en antebrazo izquierdo, espalda y algunas en lo que correspondería a capucha, y una en antebrazo derecho. De todas ellas se realiza registro fotográfico y se entregan a Policía judicial, las prendas y un aro que se extrae de restos de cabellera. Las "perforaciones" descriptas, se puede inferir, que no corresponden a la putrefacción u otras causas, por el contrario podrían corresponder al ingreso de arma blanca o similar, la mayoría se encuentran en zona torácica anterior, algunas de las mismas se corresponden con fracturas de arcos anteriores de costillas, si bien las dimensiones no se pueden establecer con exactitud, las mayores son de 3 a 4 cm. y al igual que los descriptos en antebrazo izquierdo (de defensa). Se

extrae material para cotejo de A.D.N. se solicita ficha dental. Los tejidos están todos en estado de putrefacción avanzada haciendo indistinguibles las vísceras (putrúlagos). Los restos óseos se remiten a antropología forense para su procesamiento y posterior análisis. En relación a la data de muerte debido al estado del cadáver se podría estimar que lleva un tiempo de muerte de entre 3 y 4 semanas, siendo este dato aproximado ya que por las condiciones ambientales es variable. **Conclusión:** Las comprobaciones permiten inferir la probabilidad que LA CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE haya sido LAS HERIDAS MÚLTIPLES DE ARMA BLANCA EN TORAX." Lo que se corrobora con el informe de sección balística agregado a fs. 623/624 que concluye que el cuerpo en avanzado estado de descomposición, el cual presenta en prendas de torso diversos tajos, los cuales no son compatibles con orificios de impacto de proyectiles de arma de fuego. El informe técnico físico mecánico N° 1.696.203 expresa que "...algunos de los cortes que se observan tanto en la remera de color rojo como en el pantalón de color negro y la campera de color negro..." prendas que vestía la víctima el día de su desaparición "...poseen longitudes similares a la sección de mayor dimensión del cuchillo secuestrado..." concluye "...no se puede determinar si los cortes que presentan las prendas se realizaron específicamente con el cuchillo secuestrado o con algún otro cuchillo o elemento punzo-cortante. Los mismos podrían haberse realizado con cualquier otro objeto que posea una hoja de corte de gran dureza, con punta y filo. El informe químico incorporado a fs. 936, concluye que no se detectó la presencia de sangre en la cuchilla secuestrada, la cual se encontraba en la guantera de la camioneta F 4000, de tipo Auxilio, Dominio [REDACTED] la que se encontraba en calle Buenos Aires 658 de la localidad de Canals, vivienda de [REDACTED] empleado de [REDACTED] [REDACTED] (fs. 503, 545, 937, 626/627). Complementariamente, a fs. A fs.731/747 obra un informe técnico físico mecánico del cual surge que no se puede determinar si los cortes que presentan las prendas se realizaron específicamente con el cuchillo o con algún otro cuchillo o elemento punzo- cortante. Los mismos podrían haberse realizado con cualquier otro objeto

que posea una hoja de corte de gran dureza, con punta y filo, coincidente ello con el informe químico obrante a fs. 936, en el cual dice que "no se detecto la presencia de sangre en la cuchilla secuestrada en la camioneta F 4000 sito en calle Buenos Aires 638" (**acta de allanamiento y secuestro fs. 545**, en domicilio sito en calle Buenos Aires 658, propiedad de [REDACTED] en donde se secuestró una chata pick up marca Ford F- 4000 de color blanco, dominio [REDACTED] con plancha utilizada como grua perteneciente al padre de [REDACTED] [REDACTED] fs. 626/627, y un celular marca Nokia de color negro número de línea 3463-400350, empresa Claro. A fs. 637 se agrega partida de defunción de [REDACTED] consignándose como día de muerte el doce de Diciembre de 2014, y como causa del fallecimiento, herida de arma blanca en torax. Se procede a la desgravación de las comunicaciones- listado completo de llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes y mensajes entrantes y salientes del Programa Whats App del aparato celular marca Samsung modelo Galaxy Win, con sim card de la empresa Claro número [REDACTED] línea telefónica n° [REDACTED] desde el día 11 de Diciembre de 2014 hasta el día 24 de Diciembre de 2014 fs. 699. Informe técnico informático N° 1697714, expediente N° 542799, realizado sobre Un pen drive de 8GB de color rojo DT101G, marca Kingston y un CPU de color negro con leyenda SFX, secuestrado con fecha nueve de enero de 2015, en el local comercial, sito en calle 25 de Mayo N° 261 (**acta de allanamiento y secuestro que obra a fs. 533**) concluye que: "... Se somete a búsqueda un conjunto de vocablos en ambos materiales, cuyos resultados en la única partición de la computadora son coincidentes y relevantes en los vocablos [REDACTED] y "[REDACTED] los cuales refieren a la búsqueda " caso [REDACTED] en el sitio www.google.com.ar, y visualización del perfil de Facebook "[REDACTED]" y del artículo "marcha por la aparición de [REDACTED]" del sitio www.lavoz.com.ar. Con respecto al pendrive los resultados obtenidos en la única partición se consideran falsos positivos..." A fs, 865/868. **Acta de secuestro a fs. 937** en el domicilio Buenos Aires 658-Canals, en el cual se secuestra: Una cuchilla de metal con mango plástico color negro marca

tramontana y un ticket de compra de una cuchilla de acero inoxidable de supermercado Top, ambos elementos contenidos dentro del blíster abierto de fabricación de la cuchilla antes descrita, el que se secuestra del interior de la guantera de una camioneta blanca, Ford F4000, de tipo Auxilio, dominio [REDACTED] (fotografías fs. 1149/1153). Informe químico a fs. 952, en el que se concluye que "el ensayo del luminol arrojó resultado positivo en el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio [REDACTED] en la alfombra del acompañante, en el asiento trasero y respaldo correspondiente, piso del conductor y volante, arrojó resultado positivo en el vehículo marca Chevrolet, modelo Celta, dominio [REDACTED] en la tapa del baúl, puerta del conductor (parte interna) y en la alfombra del conductor. El ensayo del luminol arrojó resultados negativos en el resto de las partes aplicadas a ambos vehículos. A fs.1237 obra informe de cotejo de ADN del cual surge que "el material cadavérico identificado Autopsia 040/15 corresponde a una hija biológica de [REDACTED] y de [REDACTED] la cual es madre biológica de [REDACTED]". Que en relación a la paternidad de [REDACTED] de la Pericia genética concluye que a partir de los resultados obtenidos en todos los marcadores genéticos autosómicos analizados, no es posible excluir a [REDACTED] como padre biológico de [REDACTED] Arrojando como resultado de la misma que la probabilidad de Paternidad (PP) de 99,9999996%", fs. 1227/1231. El informe bio antropológico de los restos óseos ingresados en autopsia N° 040/15 (fs. 1087/1092), el que da cuenta claramente que **las lesiones perimorten compatibles con elemento corto punzante que se observaron en los restos óseos -de [REDACTED]-** eran en: **4ta. Costilla Izquierda:** 1) fractura perimorten completa, oblicua, de alrededor de 2 cm, se ubica en el tercio distal del cuerpo, cerca del extremo esternal, presenta desprendimiento del mismo. Compatibles con las producidas por un elemento cortante, dirección de arriba hacia debajo de afuera hacia adentro. 2) Fractura perimorten incompleta en el borde superior de la costilla, en el tercio distal de la misma a unos 3 cm de la fractura 1, de unos 4 – 5mm de longitud, compatibles con las causadas por un elemento cortante. **10ma. Costilla Izquierda:** pequeña

incisión o fractura, de unos 5mm de longitud, en el borde inferior en el tercio medio del cuerpo, compatibles con las producidas por un elemento cortante. **Cuerpo del esternón:** fractura perimortem incompleta, oblicua, de unos tres cm de largo, en el medio del cuerpo del esternón, la fractura atraviesa hacia el otro lado del elemento óseo. Es compatible con las producidas por un elemento cortante. **Vértebra Cervicales 3, 4 y 5:** Se observan pequeñas incisiones o fracturas incompletas en los arcos neurales de las vértebras C3, C4 y C5. En la C3 y C4 del lado izquierdo, en la C5 del derecho compatibles con las producidas por un elemento corto punzante. En conclusión, de lo referido precedentemente es decir de la autopsia y del informe antropológico, se puede extraer claramente, como durante el transcurso de la muerte de [REDACTED] ésta recibió de parte del imputado, puñaladas en la vértebras cervicales (atrás) y en costillas y esternón (adelante), todas múltiples, con además marcas de defensas en ambos brazos, infiriéndose de ello entonces el mayor sufrimiento de la víctima, padecimiento innecesario que podría vincularse con el dolor experimentado a partir de la cantidad y tipo de lesiones infringidas como por las ubicaciones de las mismas en el cuerpo; se arribó como resultado "cráneo completo, casi completamente esqueletizado, presenta piel en el macizo facial deshidratada, tejido blando en orbitas y tejido blando en descomposición pegado al cabello y en el cuello. No se observaron, ni palparon fracturas en interior de cráneo. Cabello abundante, largo y de color oscuro. Torax, abdomen y pelvis: tejido blando en descomposición asociado a costillas, vertebras y pelvis, no es posible identificar ningún órgano debido al alto grado de putrefacción. En pelvis en buen estado: ambos huesos coxales y de hueso sacro. Los extremos de ambos miembros superiores e inferiores (manos, antebrazos, pies y pantorrillas) se encuentran parcialmente esqueletizados, presentando tejido muscular y dérmico con alto grado de descomposición. En manos y pies la conservación del tejido blando es mejor y es posible visualizar la forma de estas partes anatómicas.

Resultado del abordaje conjunto e interdisciplinario, Psiquiátrico y Psicológico, realizado al imputado [REDACTED] (fs 1245/1248)

"...Se advierte estructura de personalidad neurótica, con rasgos psicopáticos, persona centrada en sus propias necesidades con marcadas dificultades para percibir necesidades ajenas, con tendencia a manipular y ejercer control sobre otros de acuerdo a sus propios deseos o necesidades. Se infiere de las técnicas psicológicas administradas la presencia de indicadores de agresividad, fallas en la integración de lo afectivo y lo intelectual, rigidez en el manejo básico de las emociones y escasa capacidad autocrítica. No se advierten indicadores de exacerbación en los impulsos, por el contrario se infiere que el Sr. [REDACTED] tiende a planificar y meditar sus acciones antes de llevarlas a cabo. En cuanto a los mecanismos de defensa a los cuales apelaría se infieren como principales: la racionalización, tendiendo a dar con ello una "explicación lógica" a los sentimientos, pensamientos o conductas que de otro modo provocarían ansiedad o sentimientos de inferioridad o de culpa; y la evitación, lo que implicaría que el entrevistado buscaría eximirse de sentimientos molestos no afrontando las debidas exigencias de la realidad, presentando a si mismo conductas de tipo evasivas. Se advierte predominio de lo racional por sobre lo afectivo y dificultades para conectarse con las emociones. Se ha podido inferir que ante una situación de conflicto el Sr. [REDACTED] tendería a alejarse, sin involucrarse afectivamente en la misma, ni asumir las responsabilidades de su propio accionar. Se advierte en el entrevistado conflictiva de índole sexual, presencia de ideas de tipo machistas y que depositaría en la figura femenina aspectos hostiles propios rechazados, presentando actitudes sobrecompensatorias. Con tendencia a establecer vínculos con mujeres destinados a tal fin, en los cuales tendrían como objetivo la satisfacción sexual del entrevistado, sin depositar en los mismos carga afectiva alguna. Así mismo se advierte escisión del componente sexual y el afectivo, no pudiendo el entrevistado integrar dichos aspectos. En este sentido, constituiría un modo habitual de funcionamiento psíquico inherente a su personalidad, que determinaría la modalidad de vínculo con otras personas. Se infiere la presencia de omnipotencia.... Se advierten dificultades para operar cambios y reflexionar sobre pautas de interacción aprehendidas. En este sentido predominaría el

ocultamiento y la mentira como modo de operar en la realidad, mediante pensamientos y planificaciones minuciosas, sin dejar detalles al azar y priorizando la satisfacción de sus propios deseos. En cuanto al vínculo establecido con la Sra. [REDACTED] se detecta vínculo de tipo informal sostenido en el tiempo con escasa conexión emocional, donde los encuentros habrían estado programados entre ambos y habrían tenido un único fin (sexual) lo cual habría estado establecido de este modo por parte de ambos, según el relato del entrevistado. Manifiesta que a pesar de esto, la Sra. [REDACTED] le habría manifestado frecuentemente celos. Ante la descripción que realiza de la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] se centra principalmente en el aspecto sexual y en la atracción física que habría sentido por la misma. En referencia a otros aspectos relacionados a esta, presenta una visión crítica y despectiva, principalmente relacionados al rol materno. Haciendo hincapié en que estos atributos negativos que describe no la convertirían en una persona con quien pudiera entablar un vínculo formal y afectuoso. Se advierte tendencia a cosificar a la Sra. [REDACTED]. Se detecta así mismo ausencia de registro de las necesidades de la Sra. [REDACTED] y del hijo que compartirían. En relación a este, el entrevistado expresa dudas respecto de su paternidad y escaso interés por el mismo, negándose a ejercer funciones paternas relacionadas a este menor... Al referirse a la muerte de la Sra. [REDACTED] se muestra frío e inexpresivo. En definitiva los peritos concluyen que: 1) el Sr. [REDACTED] no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas. 2)... no se observan elementos psicopatológicos compatibles con: a) insuficiencia; b) alteración morbosa; c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al momento de los hechos que se investigan, **el sujeto habría podido comprender sus actos y dirigir sus acciones.** 3) No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico, que determinan *estado de riesgo inminente* (peligrosidad): a) para si o; b) para terceros. 4) Sin embargo, según surge a nuestra apreciación de lo antes descrito, entendemos que la presente –en términos genéricos-, es una situación calificable como de **riesgo** en cuanto a la posibilidad de repetición de hechos violentos o posiblemente

dañosos..."- En cuanto a las cooperaciones técnicas: **a) Cooperación técnica N° 543731 – informe médico N° 1694247 (fs 1098/1100)**, en la cual el Dr. Atilio Paulo Bollo, describe detalladamente el cadáver que fuera reconocido medicamente, posición y vestimenta que portaba (las que coinciden con la denuncia), los antecedentes médico legales, la descripción del lugar del hecho/hallazgo, el examen ectoscópico del mismo, indicando como datos de interés criminalístico que el cadáver se encontraba en periodo de reducción esquelética, con explicación de las causa de su putrefacción, señalando como data de la muerte alrededor de 25 a 28 días, agregando que si bien por tratarse de restos óseos, es relativamente corto el tiempo para llegar a ese estado, pero por haber estado a la intemperie, con cambios climatológicos calor- lluvia- frío, y la presencia de animales de la zona como zorros, carpinchos, etc. se llegó a esa fase de reducción esquelética en un corto período. **b) Cooperación técnica N° 543731 – relacionado con coop N° 542799- informe técnico fotográfico N° 1694251 (fs 1101/1124)**, en el que se visualiza el lugar del hallazgo, el cadáver y las condiciones en que se encontraba, también las prendas que tenía la victima al momento del hallazgo (siendo estas coincidentes con las prendas que portaba el día de la desaparición). **c) Cooperación técnica N° 543731/15 – informe técnico fotográfico N° 1694252 (fs 1125)**, que describe con imágenes satelitales y croquis el lugar del hallazgo. **d) Cooperación técnica N° 543731 informe Sección Huellas y Rastros (fs 1183/1184)**, siendo negativo respecto a la identificación de cadáver de [REDACTED] ya que los miembros superiores (manos, carecían de partes blandas (pulpejos), no pudiéndose por ello realizar las correspondientes fichas necrodactilares. **e) Cooperación técnica N° 543731- informe -químico N° 883-1694373 (fs 1191/1216)** practicado sobre las prendas de vestir de la víctima (un par de zapatillas, un par de medias, una calza, una bombacha, un corpiño, una musculosa, una campera, un aro metálico y una bolsa de nylon) quedando en dicho informe perfectamente descriptas las mismas, como así también los cortes que presentaban cada una de ellas. Incorporándose también fotografías de cada una de las prendas, y de la bolsa de nylon con inscripción Dalemas que se hallaba junto al cadáver. En

este informe se concluye que se obtuvieron resultados positivos para la reacción de orientación de sangre (Fenolftaleina) en todos los elementos descriptos, no pudiéndose confirmar la presencia de sangre ni establecer especie y grupo correspondientes debido al estado de putrefacción avanzado en que se encontraban las prendas. A **fs. 1257** se incorpora el informe técnico físico mecánico N° 1.737.309, el en cual como objeto del informe se propone describir la misma y compararla con la analizada en el informe realizado por la sección de química. "... se procedió a cotejar ambas bolsas para observar si poseen similitudes, donde se pudo observar que: ambas bolsas presentan características dimensionales de longitud, ancho y material con el que se las confecciono IDENTICAS. En cuanto al logo impreso que poseen ambas bolsas, se observa que presentan las mismas características dimensionales y de colores utilizados en la impresión de los mismos... CONCLUSION: las bolsas plásticas analizadas poseen características idénticas en cuanto sus dimensiones y a los colores que poseen sus logos impresos...". **fotografías fs. 1259/1263**. Cabe aclarar que las bolsas analizadas corresponden, una a la que contenía el cadáver de la víctima, y la otra a la que fue secuestrada en Bvard. Ascasubi 365, de la ciudad de Bell Ville de "color negro con logo de la firma Dalemas, de 1 mx 80 cm y dos detalles de ventas a los clubes Libertad y Canalence, abrochadas, compuesto de cinco y siete fojas útiles respectivamente", entregados por [REDACTED] el cual le envió pelotas de futbol al Club Canalense en el año 2012, club que era presidido por [REDACTED] (**fs. 664**). Paralelamente a fs. 1329/1331 se acompaña informe técnico grafocritico N° 1740864 (162/15), el cual tiene como objeto de estudio determinar si los logos de ambas bolsas fueron impresos por el mismo elemento escritor, si son coincidentes en tamaño, color y tinta; y como así también si existe coincidencia o no entre los soportes y cualquier otro dato de interés, en el cual se concluye que "el logo impreso obrante en la bolsa de nylon detallada en Cuerpo Dubitado, SE CORRESPONDE con los logos indubitados plasmados en la bolsa utilizada para cotejo". **f) Cooperación técnica N° 543731- informe -químico N° 942-1694254 (fs 1217/1218)**

practicado sobre muestras levantadas en el pavimento de la antigua ruta 8, Km 475, en las que no se detectó presencia de sangre y g) **Cooperación técnica N° 543731- informe -químico N° 01006-1694962 (fs 1223)** respecto a evolución de fauna cadavérica, sin datos relevantes para la investigación. Se agregan treinta y seis fotografías tomadas por la Dirección General de Policía Judicial, a las que nos remitimos. **fs. 1198/1216.** Todo lo que se incorpora al debate sin oposición de partes, dándose por concluida la recepción de la prueba.

IV) Seguidamente, se concede la palabra al señor Fiscal de Cámara quien en las partes más salientes de su alegato dijo: Luego de la descripción del hecho, expresa que se ha trabajado en base a lo que Descartes decía, hipótesis, tesis y conclusión. En primer lugar el hecho se encuentra acreditado con la partida de defunción y la causa eficiente de la muerte fue conforme a las numerosas lesiones recibidas. Luego de haber sido descubierto el cuerpo se advierte la marca de diversos golpes que recibiera por parte del victimario. Se acreditó asimismo que los restos mortales de la víctima llevaban más de 20 días. Ahora bien acreditada la muerte, corresponde analizar cuál es la responsabilidad que le cabe al imputado en la misma. En primer lugar debo decir que no existe prueba directa, pero si un cumulo de indicios. [REDACTED] fue la última que vio a su mamá con vida, ya que a las tres de la mañana sale a ver si estaba su mamá y no la vio pero dijo que tenía una relación con [REDACTED] [REDACTED] de la localidad de Canals y había visto en el celular de su mamá mensajes de [REDACTED] a su mamá. [REDACTED] es persona influyente en el lugar. Pasados unos días sin que regrese su madre deciden comentarles a sus abuelos y hacerles saber de la ausencia de su mamá. Ante esto el padre concurre a efectuar la denuncia siendo en varias oportunidades mal tratado por la policía, como evadiendo recibirle la denuncia, con diversos argumentos, posteriormente le reciben la denuncia y se pone personal a fin de proceder a la investigación. Posteriormente en la audiencia de debate el padre nos relata cómo fue encontrada su hija y toman razón de ese hecho lamentable. [REDACTED] madre de la fallecida le dice que estaba embarazada y nace [REDACTED] es decir con el apellido de su hija, se entera

por su nieta que era [REDACTED] el padre. Últimamente se entera por el test de embarazo que estaba en la cartera de su hija que era positivo. Incluso encuentra en las pertenencias de su hija, jaboncitos de hoteles alojamiento. Luego de este se van a ver a [REDACTED] quien comenta que el no hizo nada. Ya después de la una de la mañana no hay más comunicación y esto es porque ya estaban juntos. Del análisis de las comunicaciones los situaban en Canals. La reunión de ese viernes fue con [REDACTED] El auto de [REDACTED] se encuentra a 800 mts. del Km 477, en proximidades al cuerpo de [REDACTED] Cuando se encuentra el cuerpo se encuentra tapado con una bolsa de Nylon de marca Dale Max marca de Footbal, lo que corrobora [REDACTED] que había bolsas de plástico. El automóvil Chevrolet Corsa, tenía manchas de sangre en su interior por eso la preocupación por lavar el auto [REDACTED] [REDACTED] recibe mensajes de [REDACTED] El teléfono fue comprado en un distribuidor de Villa María. De los informe de telefonía celular surge que el aparato está en Santa Eufemia, Chazón, etc. Ha quedado acreditado que fue [REDACTED] el que mata a M [REDACTED] [REDACTED] y el móvil que mueve a la muerte era pasional, por lo que luego de su alegato solicitó: que se declare a [REDACTED] autor material y penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por alevosía y femicidio**, en los términos de los Arts. 45, 80 inc. 2º e inc. 11º C.P., y se le imponga para su tratamiento penitenciario la pena de prisión perpetua, adicionales de ley y las costas, descartando la calificación por ensañamiento. Asimismo, solicita la remisión de antecedentes al señor Fiscal de Instrucción de La Carlota por la posible participación de terceras personas en el hecho que se le atribuye al imputado [REDACTED]

A continuación se le concede la palabra al **Dr. Espamer**, representante del Querellante Particular, quien luego de su alegato solicita se declare a [REDACTED] autor material y penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por alevosía, ensañamiento y femicidio**, en los términos de los arts. 45, 80 inc. 2º e inc 11º, y se le imponga para su tratamiento penitenciario la pena de prisión perpetua, accesorias de ley y las costas.

Acto seguido se le concede la palabra al defensor **Dr. Sagarraga**, quien luego de su alegato solicita la absolución de su defendido, por el hecho que viene acusado y subsidiariamente no se califique el hecho por los incisos 2° y 11° del art. 80 del C.P..

Seguidamente el señor Presidente interroga al imputado si desea agregar algo más, quien manifestó que nada tiene por agregar, dando por concluido el debate.

Valoración del Tribunal

Con los elementos de prueba desarrollados efectuaremos el análisis crítico de la prueba de la siguiente manera: En primer lugar debemos partir de la acreditación fehaciente del fallecimiento de [REDACTED], lo que se prueba con la partida de defunción obrante a fs. 637 de autos. Acreditado esto debemos analizar la prueba que nos llevará a demostrar quién y cómo mató a [REDACTED]. A tal fin comenzaremos por el testimonio de su hija [REDACTED], quien nos relata que el día Jueves once de diciembre de 2014, en la noche su madre estaba en la casa, que se fue a bañar y luego sale a la vereda siendo aproximadamente la una de la madrugada del día viernes doce de diciembre de dos mil catorce, que sale su madre del interior de la casa y le dice que se vaya adentro que debía hablar por teléfono, lo que no le resultó extraño ya que normalmente no les permitía, ni a ella, ni a sus hermanos tocarle el celular y siempre estaba mandando mensajes de texto, pero no sabe a quién le escribía. Que obedece a su madre y se va dentro de la casa, se pone a tomar mate mientras esperaba que ella entrara y como a las 03:00 hs, sale a ver si todavía estaba hablando por teléfono y no estaba y desde entonces no la vio más. Que era común que hablara durante horas y que se fuera sin avisar y los dejara solos durante las noches a ella y a sus hermanos, incluso a [REDACTED]. Dice también que su mamá trabaja para el servicio gastronómico de [REDACTED] y este se comunicó con una tía, para que [REDACTED] fuera a trabajar el día viernes, pero cuando intentaron avisarle por teléfono, ella no les contestó, tenía el teléfono celular apagado y el sábado también trataron de avisarle de otro trabajo pero tampoco les contestó. Que desde el día viernes ha estado tratando de comunicarse

pero no le es posible ya que le salta el contestador automático de manera inmediata. Que su mamá no tiene familiares, ni amigos, pero siempre viajaba a Río Cuarto, Venado Tuerto o Villa María y principalmente a La Carlota, pero la dicente no sabe qué lugares frecuenta en esas localidades, generalmente no les avisaba, sino que al levantarse se daban cuenta que su mamá no estaba, se iba como a las 06:00 hs y regresaba como a las 22 hs. Que el otro teléfono que había en su casa es suyo de la empresa Claro con número 03463-15451251, que su mamá mantenía una relación a escondidas con [REDACTED] pero que había terminado el día miércoles no sabe exactamente el motivo, pero su tío [REDACTED] le dijo que [REDACTED] le había contado que se pelearon porque ella le contó que estaba saliendo con tres tipos más, que ella desconoce si es verdad. Que solo sabe que se estaban conociendo con [REDACTED] pero no tenían nada serio. Que no recuerda día exacto pero esta le mencionó que tenía un retraso en su periodo y que le comentó también que tenía que ir a la consulta con la Dra. [REDACTED] hace dos o tres semanas atrás antes de irse, y que quería ir con la declarante, y ella le dijo que no quería ir, y después no fueron. Que cree que el test de embarazo es de su madre. Que su mamá era muy cerrada no contaba sus problemas, que cuando faltó después de la madrugada del viernes, no le dio importancia porque siempre se iba. Que con su hermano [REDACTED] le revisaban el teléfono a su mamá a escondidas y vieron mensajes, con muchas cosas sucias y tomaron el número y ella se lo guardó en su celular, y después se lo agendó en Whatsapp y le apareció la foto de él y ese mismo día lo llamaron en número privado, le preguntaron si era [REDACTED] y dijo que sí. Que esto lo averiguó como hace cinco meses atrás. Que su madre no le decía nada adonde se iba, le contestaba que te importa y que se iba al médico. Que varias veces, el año pasado la vio golpeada a su mamá, y decía que se golpeaba con la cama o se había caído, y aparecía así después que volvía de los viajes. Que estaba golpeada en los brazos y en las piernas, una sola vez en el ojo izquierdo. Que su mamá hablaba y mensajeaba siempre mucho y ella sabía que era con [REDACTED] pero sus hermanos no. Que su mamá trabaja en la casa de [REDACTED] hace catorce años, lo hace en la casa y panadería, todos los días de la

semana menos lunes o sea de martes a domingo, en distintos horarios. Que también trabaja en el servicio de [REDACTED] era moza. Que ella trabajó también con ella, muchas veces y la plata que ganaba, se la dejaba la mamá para la dicente. Que a todos los alimentaba su mamá, alquilaba la casa y pagaba el alquiler. Que los mensajes hablaban de donde se iban a encontrar que se iban a hacer y no había agresiones. Que no vio reclamos por él bebe en los mensajes. Que su mamá nunca le dijo quién era el padre. Que cuanto tuvo a [REDACTED] cree que le dijo que le habían hecho la operación para no quedar más embarazada. Que el evatest que encontró con su abuela en la billetera que usaba siempre, era nuevo, ya estaba usado porque era positivo. Que su mamá no se relacionaba con otras personas. Que su hermano es hijo de [REDACTED] porque es muy parecido. Este testimonio encuentra correlato con el de [REDACTED] padre de la víctima y toma conocimiento que su hija estaba desaparecida decide ir a hacer la denuncia *el día 14 de diciembre de 2014 en la Comisaría de Canals*. Que el día lunes (8/12/14) fue la última vez que vio a su hija. Que el día viernes (12/12/14) por la noche toma conocimiento por medio de la policía que dos de sus nietos- hijos de [REDACTED] [REDACTED], uno de nueve meses, al momento de la desaparición de su hija de nombre [REDACTED] y [REDACTED] de 9 años al momento de la desaparición de su hija, se encontraban solos en su casa, por lo que *su señora se queda a dormir en el domicilio de su hija la cual ya no se encontraba desde el jueves a la noche. Su hija al momento de desaparecer vestía una calza negra, zapatillas deportivas blancas, remera mangas cortas de color roja o rosa y campera fina de color azul, es de contextura mediana, de un metro setenta cm. de altura, cabello color castaño oscuro, cutis trigueño, ojos color marrones, siendo el teléfono lo único que se habría llevado consigo que responde al N° ([REDACTED]) el cual se encontraba apagado desde el viernes. Que él antes que desapareciera [REDACTED] se enteró que [REDACTED] era el papá del nene llamado [REDACTED] Que el padre de tres de los chicos de [REDACTED] se llama [REDACTED] [REDACTED] Que [REDACTED] trabajaba para sus hijos. Que su hija problemas económicos no tenía, manejaba más plata que el dicente, que ella estaba ahorrando para ponerle el techo a*

la casa, que su señora encontró unos sobres con dinero que son los que le pagaba la Sra. de [REDACTED] y \$ 600,00 en la cartera. Que su mujer le comentaba que [REDACTED] salía con [REDACTED] y que la llevaba fuera de Canals, que para él eso no era normal, que una vez se enteró porque una cuñada que vive en Córdoba, que [REDACTED] la dejó en Córdoba y después la fue a buscar. Que él personalmente nunca habló con [REDACTED] pero su esposa y su hijo si hablaron con [REDACTED]. Que en la policía no le querían tomar la denuncia y en una oportunidad fue visitado por el propio Gobernador De la Sota y Elva Carmen Perugini, que le prometieron que el caso se iba a esclarecer. [REDACTED], madre de [REDACTED] [REDACTED] nos dijo que la última vez que tuvo comunicación con [REDACTED] fue el día (8/12/14); y que luego de transcurrir los días el 12/12/14 se dirige a la casa de [REDACTED] ya que se había enterado que [REDACTED] no estaba en la vivienda y sus nietos estaban solos. Que tenía conocimiento por medio de su nieta [REDACTED] que su hija tenía una relación sentimental con [REDACTED] y que este también era el padre del hijo más chiquito de nombre [REDACTED]. Que el día 16/12/14 se dirige al negocio de [REDACTED] entrevistándose con él, y le pregunta donde estaba su hija, respondiéndole ¿me conoce, porque tengo que saberlo?, yo nunca le haría daño a [REDACTED] estuvimos discutiendo el miércoles. Que le preguntó porque dejó sola a mi hija haciendo dedo, y le dijo que una sola vez la dejó en La Carlota, para que la gente no hable. Que menciona que [REDACTED] le dijo que el jueves -11 de diciembre a las 23:00 hs., fue la última vez que hablo por teléfono. Que el día 16/12/14, en horas de la mañana, cuando estaba limpiando la vivienda de su hija [REDACTED] [REDACTED] al revisar la cartera que suele utilizar, es cuando encuentra un envoltorio abierto de plástico blanco, el que contenía en su interior un Evatest, el que fue utilizado y tiene las dos marcas de la prueba de embarazo, no sabiendo si ese test es nuevo o viejo, ya que su nieto [REDACTED] tenía nueve meses de vida en ese momento. Que últimamente la notaba rara, hasta las amigas se lo decían. Que ese día martes 9 de diciembre de 2014 habían salido con su hija al centro y la nena le dice vamos a la casa y [REDACTED] le dijo que no quería ir

a la casa, y eran como las 23:00 hs. que piensa que ya le estaba pasando algo. *Que se dio cuenta que [REDACTED] era hijo de [REDACTED] porque son iguales.* Alquilaba la casa, trabajaba en una panadería y donde hacen chacinados y hacía de moza con el patrón Gigli, donde hacían chacinados, ya que también tiene un servicio de Lunch. Que cobraba en Anses y por David el varón más grande cobraba una pensión porque es celíaco. [REDACTED] policía, con el grado de Comisario Inspector, que entrevistó por primera vez a [REDACTED] a quien no conocía, quien por esta situación se encontraba preocupado, y le confirmo la relación extramatrimonial con [REDACTED] pero esporádica, también los reclamos de ella sobre la paternidad del último de sus hijos, y por ende el conflicto familiar que desencadeno en su vida personal, que con respecto a [REDACTED] siempre mantenía comunicación telefónica, que también se veían una vez por semana al menos, que como también es propietario de dos grúas y si por alguna razón hacía los servicios a una localidad lejana solía pedirle que lo acompañara, pero en el día regresaban, también solían ir a Villa María entre otras localidades, pero iban y volvían. Que la ayudaba con dinero por los chicos y que sí tenían discusiones de ambas partes por celos. Que respecto al supuesto hijo el entrevistado manifestó que el mismo fue a un laboratorio de Villa María para comenzar los trámites y saber realmente si era el padre. *Que seguidamente cuando se dispone a regresar para Canals, nota que el auto tenía problemas eléctricos e incluso tenía una sola de sus ópticas en funcionamiento, por lo que le llamó a [REDACTED] el otro chofer de la otra grúa de su propiedad y convinieron encontrarse entre Canals y La Carlota, sobre la ruta, y así lo hicieron y llegó a su casa con la grúa.* Que con respecto a [REDACTED] no se comunicó más, que el día domingo, en horas de la tarde, mientras estaban en la cancha del club Canalense, allí se entera por un policía de Canals a quien conoce que andaban buscando a [REDACTED] por lo que inmediatamente él llama desde su teléfono particular, llama a [REDACTED] al N° 3 [REDACTED] pero no le contestó, sino que le daba el buzón de voz y no insistió más, quedando un poco sorprendido. Así llego el día lunes y cuando estaba en el negocio, en el transcurso del día fueron varios familiares,

entre ellos la madre de [REDACTED] a recriminarle la ausencia de ella. También luego lo entrevistó el ex marido, pero este le advirtió en buenos términos que lo compadecía por lo que iba a pasar que no quería estar en los pantalones de él "culpa de la loca de [REDACTED]", situación está que realmente lo preocupa y es su expectativa que vuelva o aparezca, es más, manifestó que si ella le habla y le dice dónde está, él mismo la iría a buscar. [REDACTED] [REDACTED] cuñado de [REDACTED] nos dice *que cuando [REDACTED] salía con [REDACTED] era un día que no le tocaba trabajar, y que además de la relación que mantenían había nacido el hijo menor de [REDACTED]* Que a él esto de su cuñada con [REDACTED] se lo contó su esposa meses antes que desapareciera, porque [REDACTED] la hija de [REDACTED] lo había descubierto por mirarle el teléfono a su mamá. *Que en esa oportunidad [REDACTED] les reconoció a ambos que mantenía una relación con [REDACTED] Que también [REDACTED] en esa oportunidad le reconoció que [REDACTED] era hijo de él, y que si lo tenía que ayudar lo haría, pero nunca le daría el apellido, aclarando que era casado y que era más importante su familia que [REDACTED], [REDACTED]* Que cuando lo entrevistaron con [REDACTED] ese día en el negocio, él lo noto calculador, un tipo frío. [REDACTED] nos relata que tenía buena relación con su hermana pero no eran confidentes. Que la amiga de [REDACTED] es Etel, que no sabe el apellido, que su número telefónico es [REDACTED] que ella es quien más tiempo pasaba con su hermana y estuvo anoche en su casa preguntando si sabían algo de [REDACTED] ya que tampoco le había dicho a ella que se iba a ir. A su vez [REDACTED] amiga de [REDACTED] se entera que el día 14/12/14, a la noche mantenía una relación amorosa con [REDACTED] quien podría ser el padre de su hijo menor de 9 meses, lo cual se enteró por la madre, que ella la vio con moretones en las piernas y en la cara no y en los brazos no se acuerda.... Que le decía que se golpeaba trabajando y una vez ella fue a ayudarla y vio como que se chocaba con las cosas había enterado que [REDACTED] andaba con [REDACTED] y tenía un hijo de él". Esta testigo es quien recibe los mensajes que [REDACTED] envió del celular a fin de desviar la investigación haciendo creer que [REDACTED] estaba con vida y se había

escapado voluntariamente. Este testigo [REDACTED] reconoce que había una relación sentimental entre ellos, que ella siempre estaba con el bebe, siempre. Que esto que pasó le parece muy raro, porque él la veía a ella y era una persona muy reservada, que las veces que le llevaba leche que era una vez por semana, lo hacía para ayudarla porque se lo había pedido que la veía a ella como una persona normal. [REDACTED] concubino durante ocho años de M. [REDACTED] de cuya unión nacieron tres hijos, David de 14 años, [REDACTED] de 11 años y [REDACTED] de 9 años. Durante el tiempo que duro el concubinato la relación siempre fue complicada, separándose en reiteradas ocasiones, hasta que se disuelve de manera definitiva hace unos cuatro años, quedando los niños a cargo de su ex pareja, hasta que en el mes de julio de 2014, su hijo [REDACTED] se va a vivir con él... Que el día viernes (12/12/14) llamó de su celular con numero de línea 03463-15416940 al N° de M. [REDACTED] pensando que estaría trabajando ya que suele ir a eventos con el servicio gastronómico del Sr. [REDACTED] pero cuando intenta comunicarse con ella el teléfono le da apagado y no volvió a comunicarse. [REDACTED] este testimonio de su hermana nos aporta el dato de que [REDACTED] [REDACTED] habría sido víctima de violencia de parte de [REDACTED] [REDACTED] testigo que sabía por comentarios de *la calle que mantenía una relación amorosa con [REDACTED] [REDACTED] que cuando le preguntaba a su hermana si era verdad, ella ni lo afirmaba, ni lo negaba. Que respecto a [REDACTED] sabía que solían viajar juntos los días miércoles y que en algunas ocasiones la ha dejado sola en otra localidad, debiendo volver ella sola en colectivo, incluso a dedo. Que salían juntos de esta localidad pero nunca volvían juntos.* Que incluso ahora se entera que en una ocasión la llevó a Córdoba, y la dejó en horas de la mañana en la casa de su tía y que a la noche la fue a buscar. *Que sabe por comentarios de la hija de [REDACTED] que [REDACTED] es el padre del hijo menor de su hermana.* Que ayer (16/12/14), se presenta en el negocio de [REDACTED] junto a su cuñado [REDACTED] y el dicente insiste que le dijera si mantenía una relación con su hermana y este le contesta que **el jueves 11/12/14 habían discutido y que luego de enviarle mensajes de textos y llamadas dio unas**

vueltas a la casa en la camioneta de su padre, que [REDACTED] estaba nervioso y molesto por la situación, le costaba hablar y además notaba una actitud muy evasiva quien constantemente insistía en que tenía una familia a la que resguardar. *Que su cuñado comienza hablar del niño, a lo que [REDACTED] manifiesta que iba hacerse un ADN y que se iba a encargar de que al niño no le falte nada, pero que no le iba a dar el apellido, insistiendo que tiene una familia que resguardar.* [REDACTED] es quien hace viajes para las grúas de [REDACTED] [REDACTED] de esta localidad, desde hace aproximadamente dos meses a la fecha, Que el día viernes doce del mes de diciembre de 2014, aproximadamente a las 02:40 horas recibe una llamada de su patrón [REDACTED] a su teléfono [REDACTED] desde el número [REDACTED] que es de [REDACTED] y con el que siempre y en todas las ocasiones que lo ha llamado ha sido con esa línea, que también ha recibido llamadas del padre de [REDACTED] con el número [REDACTED] Que esa madrugada [REDACTED] [REDACTED] le solicita que lo fuera a auxiliar a la ciudad de La Carlota porque se le había parado el auto y no lo podía hacerlo arrancar. Que sigue viaje en busca de su patrón y lo encuentra sobre la banquina Sur, pasando el canal de La Brava aproximadamente a unos 25 km al Oeste de la localidad de Canals, allí se hallaba con el vehículo Corsa, de color champagne con el frente hacia el Este, hacia Canals, aclarando que es el vehículo que más usa su patrón [REDACTED] ya que tiene una camioneta Ford Ranger doble cabina, de color gris, pero que sabe que es del padre, don [REDACTED] Que se entrevista con [REDACTED] y este le comenta que lo había hecho arrancar en La Carlota y que se le había parado nuevamente. Que inmediatamente empiezan a cargar el vehículo sobre el auxilio y en esas circunstancias no hablaron sobre ningún tema. **Que ya cargado el vehículo el dicente conduce la grúa y [REDACTED] ocupa el lugar del acompañante y se dirigen a esta localidad donde descargan el auto frente al domicilio de su patrón y el dicente se retira a su vivienda, quedando [REDACTED] en el lugar.** Que al día siguiente el declarante por la mañana sale de viaje a Laboulaye y Adelia María, regresando ese sábado en

horas del atardecer. Que ese día no cobró la semana como todos los sábados, pero sí lo hizo el día lunes 15 en horas de la tardecita, cuando fue al domicilio de [REDACTED] quien personalmente le abona el pago. Que el Chevrolet Corsa de [REDACTED] en el momento del auxilio estaba con el motor detenido, que no intento hacerlo arrancar, que tenía las balizas encendidas y en el momento de cargarlo enciende las luces y constata el dicente que tenía la lámpara quemada de la óptica delantera del lado del acompañante. *Que respecto a la limpieza no le prestó atención*, pero recuerda que se habían mojado las ruedas por el rocío en el pasto de la banquina, no recuerda haber visto que estuviese con alguna suciedad extrema o notoria, *que él, auxilió a [REDACTED] y sería entre las 02:30 y las 02:40 horas aproximadamente*, que cuando lo encontró fue buscó el auto que estaba pasando la curva pasando el canal de La Brava, que [REDACTED] estaba normal no le notó nada raro, que cuando llegó el auto estaba parado, le dijo que se le había parado el auto que estaba con las balizas prendidas, que durante el viaje no habló nada con el patrón, que se sentó del lado del acompañante y se recostó y no dijo nada. [REDACTED] quien lideró una comisión policial que se constituyó en la ciudad de Villa María, precisamente en el local de la "Distribuidora Mitre", sita sobre la calle José Ingenieros N° 60, donde se entrevistó con los responsables de la firma, los señores [REDACTED] de 42 años de edad, celular N° [REDACTED] y [REDACTED] de 52 años de edad, a quienes les explicó el motivo de su presencia allí, e inmediatamente ambos se pusieron a disposición, confirmando que efectivamente el Sr. [REDACTED] es un consignatario de la firma y que también se había presentado en ésta, el día lunes 15 de diciembre en horas de la tarde, lo cual se corroboró a través del registro de imágenes que la firma realiza para monitorear y vigilar el interior del local, observando a través de las imágenes que gentilmente facilitaron que en el horario de las 17:55 hs., [REDACTED] ingresa al local y se retira del mismo a las 18:08 hs, según el reloj del sistema de monitoreo, aclarando que este reloj presenta una diferencia horaria registrada de veinte (20) minutos adelantado, es decir que el

horario real en que [REDACTED] entró al comercio fue a las 17:35 hs. para retirarse a las 17:48 hs.; el Sr [REDACTED] a requerimiento del declarante sin reparo alguno hace entrega de copia de Remito que firmara [REDACTED] en el local en que consta no solo la firma, la fecha, sino también el retiro de los distintos celulares que esa tarde se llevó para su comercio y copia de Recibo sin número visible, que consta la fecha, nro. de cliente y la cifra que pagó en el local que asciende a la suma de pesos tres mil (\$ 3000,00). Que luego se constituyó en el local de servicio técnico de celulares denominado GCM Celu, ubicado en calle San Martín N° 7 [REDACTED] Galería [REDACTED] de la misma ciudad de Villa María, donde se entrevistó con su propietario el señor [REDACTED] de 40 años de edad, D.N.I. N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de Villa María, celular número [REDACTED] quién confirmó la visita de [REDACTED] el día Lunes 15 en horas de la tarde, lo cual además lo re confirma a través de los registros en su computadora, donde quedan plasmados las operaciones que hace, ese día dejó cierta cantidad de celulares para su reparación a las 17:00 hs. y luego a las 18:15 hs. regresa, para entregar un pago de pesos tres mil (\$ 3000,00) en efectivo. Que luego se dirige a la estación de Servicio Oil, con cuyo responsable, el señor [REDACTED] de 43 años de edad, celular Nro. [REDACTED] ya se había puesto de acuerdo el día anterior para chequear la cámaras de video vigilancia que posee la firma en el sector de playas, confirmando mediante el registro que se pudo observar en las cámaras 1 y 3, que [REDACTED] llegó en el vehículo Chevrolet Celta de color rojo, ingresando al surtidor número 1 de GNC, lo que hizo a las 18:58 hs., que durante la carga él se encontraba solo, es decir sin compañía, esto queda certificado porque para cargar GNC, deben bajar todos los ocupantes del rodado y mientras realizó la carga se observa que manipuló su celular, para luego retirarse al finalizar la carga siendo las 19:02 hs., tomando la Ruta Pcial. N° 4 hacia el Sur, es decir como quién toma hacia la ciudad de La Carlota. Que continuando con el recorrido de regreso del señor [REDACTED] ya camino a la localidad de La Laguna, hace contacto telefónico con la señora [REDACTED] que es la Encargada del servicio de

Cámaras de video de la Municipalidad de ese medio, quién le informa que las cámaras que registran imágenes a la altura del semáforo que está sobre la Ruta Pcial. N° 4, no están funcionando desde la última tormenta fuerte que se registró en la zona, detallando que tal situación se dio hace aproximadamente un mes y medio atrás. Que luego continuó hacia la localidad de Etruria, donde se dirige primeramente a la Comisaría local, entrevistándose con la Comisario [REDACTED] y el Cabo [REDACTED], celular Nro. [REDACTED] [REDACTED] y con la colaboración de éste último, se dirige hacia el domicilio de la familia [REDACTED] [REDACTED] sita sobre la misma Ruta 4 que toma el nombre en el poblado de Avda. Quaranta [REDACTED] donde procede con la buena predisposición de la familia a chequear las imágenes de las cámaras de video vigilancia que están orientadas hacia la Ruta, logrando determinar que el vehículo Chevrolet Celta de color rojo en que se desplazaba el señor [REDACTED] pasó por esa población siendo las 19:48 hs. del día Lunes 15 de Diciembre con destino hacia La Carlota; haciendo constar que el horario que registran las cámaras se encuentran atrasados diez (10) minutos con el horario real, es decir que la hora real que pasó este vehículo sería las 19:58 hs. por esa localidad. Que agrega que en sede de la Unidad Regional Departamental San Martín, se entrevistó con el señor Comisario GAIDO, titular de la División Coordinación Operacional de esa Unidad Regional, quién le facilitó en un dispositivo de almacenaje de datos tipo Pen Drive, guardara las imágenes que registrara el domo de video vigilancia que se encuentra emplazado en la esquina de José Ingenieros y Buenos Aires de esa ciudad, para ser examinadas. Que con ello culmina las diligencias que debía realizar con relación a la actividad de [REDACTED] la tarde del Lunes 15 de Diciembre de 2014, y que por este mismo acto hace entrega de las copias del remito y recibo antes descriptos". [REDACTED] [REDACTED] (fs. 249, 752), quien en la oportunidad dijo que conoce a [REDACTED] desde hace unos ocho o diez años, y han afianzado su amistad en los últimos tres o cuatro años, acostumbrando a juntarse a comer asados, incluso entre ambas familias, ya que su esposa es amiga de la esposa de [REDACTED] Que en base a la desaparición de la joven [REDACTED]

██████████ se entera por conocimientos de vecinos en la calle que su amigo mantendría una relación amorosa con ella, de la que el declarante no estaba enterado, que sabía que el salía con otra joven pero no que tenía algo con ██████████ por lo que *al escuchar los comentarios le pregunta a su amigo si era verdad que salía con ella y este le cuenta que sí, que mantenía una relación amorosa con ella, incluso le cuenta que no estaba seguro de que el hijo más chico de ella fuera suyo pero que estaba dispuesto a hacerse un análisis de ADN para corroborarlo o descartarlo*, ya que ella mantenía relación con otros hombres aparte de él y a medida en que el dicente escuchaba comentarios en el pueblo, le pregunta a su amigo y este le cuenta, por ejemplo que en algunas ocasiones habían viajado juntos (él y ██████████) a la ciudad de Villa María. Que respecto al estilo de vida de ██████████ manifiesta que por su trabajo con la grúa, realiza viajes muy seguidos fuera de la localidad, cualquier día y en cualquier horario, recibe una llamada telefónica y sale, generalmente regresando en el transcurso del día, dependiendo del lugar de destino y de la hora en que lo llaman, que además de trabajar con la grúa, ██████████ tiene un comercio de celulares, por el cual semanalmente debe viajar también a ██████████ y es Presidente del Club Canalense".

██████████ detective del Centro de investigación criminal de la policía judicial de la provincia de Córdoba el que fue comisionado para colaborar con la causa sostuvo que la hipótesis más relevante de la cual resulta imprescindible agotar todas las medidas investigativas posibles la probable participación de ██████████ y da la siguientes razones "Es la última persona antes de la desaparición de ██████████ que esa madrugada del 12 de diciembre acordó encontrarse con ella de manera furtiva, tras lo cual y casi de manera inmediata el teléfono de ██████████ ya no respondió más, pero el teléfono de ██████████ continuo traficando durante toda la madrugada casi de manera constante. Cómo se dijo en un comienzo fue la primera persona a la que los allegados fueron a increpar. Un párrafo aparte merecen los mensajes y llamadas que el día lunes 15 de diciembre entre las 18:40 Hs y las 20:08 Hs recibió una amiga de la desaparecida la señora ██████████

██████████ – en su celular ██████████ – procedentes del número con característica de Entre Ríos: ██████████ que fueron reconocidos como de ██████████, habiendo sido captadas esas comunicaciones por la antena de telefonía celular de Chazon a las 20:08 Hs y es aquí donde surge tal vez un elemento sumamente sugerente en contra de ██████████ ya que el teléfono de su propiedad número ██████████ es captado a las 20:17 Hs por la antena de la localidad de Santa Eufemia manteniendo comunicaciones con el número ██████████. Cabe resaltar, que esas dos localidades: Chazón y Villa Eufemia, están separados por tan solo ocho o nueve kilómetros aproximadamente y unidos por una ruta que se encuentra en buenas condiciones por lo que resulta factible desplazarse rápidamente entre una y otra localidad en vehículo; y es aquí donde queda demostrada una coincidencia que indicaría que el día 15 de diciembre entre las 20:08 hs y las 20:17 Hs ██████████ y ██████████ se habrían encontrado juntos en los alrededores de Chazón y Villa Eufemia o al menos ambas líneas telefónicas impactaron en dos lugares sumamente próximos. También cabe destacar que el nombrado ██████████ tenía una motivación importante para atentarse contra de la persona de ██████████ puesto que la doble vida que venía manteniendo con ella estaba llegando a un momento crítico ya que la damnificada le estaba reclamando el apellido para ██████████ (9 meses) el supuesto hijo de ambos y esto podría poner en riesgo el status de padre de familia del que goza ██████████ en su pueblo. Esta supuesta discusión que habrían mantenido en horas previas a la desaparición –entre la noche del jueves 11 y la madrugada del viernes 12 del corriente- le daría motivos suficientes a ██████████ para tomar algún tipo de medida en contra de ██████████ para evitar que su familia sepa de la relación amorosa que mantenían. Por el tenor y las implicancias que habría tenido esa supuesta discusión, llama la atención que ██████████ –tal como surge de su primera declaración- no recuerde con exactitud cuando se produce esta última conversación con la damnificada ██████████. Por todos estos elementos el declarante es de la opinión que ██████████ de manera premeditada no dice todo lo que sabe sobre los hechos

acaecidos la noche en que desaparece [REDACTED] y además está ocultando elementos que son de suma necesidad para el esclarecimiento de la verdad real, prueba de ello lo dan algunos detalles que cualquier persona comprometida de manera positiva con la investigación y totalmente ajena al hecho procuraría explicar de manera espontánea y voluntaria para demostrar su inocencia como por ejemplo que en su testimonio no se acuerda si fue el miércoles o jueves la última vez que mantuvo comunicación con [REDACTED] [REDACTED] o no expresar como o quien lo anoticio el 15 de diciembre de la desaparición, o no recordar el nombre de la mujer a la que llevo a la casa de [REDACTED] a buscar unos talonarios siendo que desarrollan actividades juntos y como contrapartida tiene una memoria prodigiosa para recordar números telefónicos que no tiene agendados o para nombrar una lista de supuestos amantes de [REDACTED] que esta misma le manifestó durante su última conversación por celular. También es de destacar que [REDACTED] es una persona inteligente, instruida, con una posición económica y social reconocida y que ha hecho de la mentira y del engaño una costumbre; por lo que no es descabellado inferir que continuara mintiendo y realizando cualquier acto que le permita seguir manteniendo el status alcanzado y no comprometer de ninguna manera su grupo familiar...". [REDACTED] (fs. 366), empleador de [REDACTED] dijo "...Que había días que faltaba y no avisaba. Que su señora llamo el día viernes o sábado 12 o 13 de diciembre con mensaje de texto al celular de [REDACTED] Que el celular de su Señora es [REDACTED] Que sí le llamo la atención que después de que faltaba aparecía algunas veces con golpes, pero nunca dijo de quien o que se había golpeado. No es muy explicativa. Que el día jueves 11 de diciembre ella estuvo en su casa a las 16 o 17 hs. estuvo en su casa pidiéndole cosas para su hijo de 11 años, para que el nene retirara la carpeta del colegio. Que siempre lo hacía y su señora le daba. Que por eso le llama la atención de que se haya ido si había pedio esas cosas. Que le pagaba los sábados por horas trabajadas y su Señora le entregaba un sobre, incluso no se le pago la última semana antes que desapareciera y eso le llama la atención porque debía vivir al día con sus cinco

chicos...". [REDACTED] (fs 374; 662/663), quien en la oportunidad dijo: "que presta servicios en el Centro de Investigación Criminal dependiente de la Dirección de Investigación Operativa de la Dirección General de Policía Judicial. Que fue comisionado por la instrucción para investigar la presente causa... Que teniendo el declarante conocimiento que en el lugar del hallazgo de los restos de la víctima se habrían encontrado distintas prendas de vestir y una bolsa de nylon color negro que habría cubierto parcialmente el cuerpo, el declarante el día 13 de enero de 2015 se constituyó en la oficina de Química Legal de Policía Judicial, lugar donde pudo tener contacto visual con los elementos referidos que se encontraban en la etapa de secado para su posterior análisis en esa área. Que en la oportunidad observó que la bolsa de nylon de mención era de color negro en su totalidad, teniendo un logo de la firma "Dalemas" en la parte superior de una de sus caras, de una medida aproximada de 1 m x 80 cm, la cual evidenciaba tener algún tiempo en uso por su desgaste notorio, no pudiendo precisar su antigüedad. Que el día 20 de enero de 2015, el dicente en compañía del Detective [REDACTED] se constituyó en Bv. Ascasubi 365 de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, donde funciona la fábrica de indumentaria y elementos para deportes cuya firma comercial es "Dalemas". Que en el lugar procedió a entrevistar [REDACTED] DNI [REDACTED] quien se presentó como socio gerente de la firma. Que ante la consulta manifestó que su industria fabrica distintas prendas de vestir para competencias deportivas y otros accesorios como el caso de banderines, redes y pelotas para varios deportes, fundamentalmente para fútbol. Que a su vez, dichos elementos son entregados a sus clientes por medio de fletes que ellos disponen, utilizando para el transporte de las mercaderías cajas de cartón para las prendas o banderines y bolsas de nylon para las pelotas y otros accesorios, conteniendo todos sus embalajes su marca "Dalemas" en forma notoriamente visible pensado como medio de publicidad. Que ante la consulta sobre sus clientes en la localidad de Canals, el entrevistado imprimió dos detalles de sus clientes en aquel lugar, diciendo que eran el club Libertad y el club Canalense. Que al observar allí el

dicente que había registros de ventas al club Canalense en distintos momentos, en especial un envío de pelotas de futbol en el año 2012, le consulto a Fuglini como habría sido enviado aquel pedido, respondiendo que fueron enviados en una bolsa de nylon color negro que tiene los logos de la firma, asegurando que todos los envíos de pelotas se hacen en bolsas de iguales características y de distintas medidas según el volumen que deban contener, saliendo siempre las pelotas infladas como medio de control de calidad. Que al serle preguntado por el envío de pelotas de futbol al club Canalense en el año 2012 y considerando aquella cantidad que bolsa habría utilizado, respondió que una de 1 m x 80 cm. Que para mayor ilustración [REDACTED] le hizo entrega al declarante en forma espontánea de una bolsa de nylon con las medidas referidas, además de los detalles de ventas impresos realizadas a aquellos clubes y de una bolsa tipo mochila color blanco de cuerina de aproximadamente 60 x 60 cm. la cual se obsequia a los clubes para que sean empleadas en utilería para transporte de elementos, siendo otra estrategia de publicidad en los eventos ya que cuenta con su firma estampada de manera notoria. Que habiendo realizado la correspondiente acta de secuestro, el dicente, aporta la misma a la instrucción juntamente con lo secuestrado preservado en un sobre de papel madera, cerrado y firmado por los intervinientes. Que continuará investigando y que los avances o novedades las comunicará de inmediato a la instrucción." **Exposición informativa de [REDACTED]** (fs. 361), quien aportó detalles de la vida cotidiana de su progenitora y entre otras cosas dijo con relación a la desaparición "...Que no se preocupaban porque su mamá se iba siempre. Que trabajaba mucho, y todos iban al colegio ...Que preguntado si la vio en estos últimos meses o año atrás golpeada, dijo que si, en el ojo sabia tener más en el ojo izquierdo, y también moretones en los brazos....Que trabajaba mucho, en lo [REDACTED] limpiaba la panadería, y en una carnicería de Gigli, y cada quince días era moza en [REDACTED]'. [REDACTED] (fs. 404), quien en la oportunidad dijo: "que es empleado desde hace 14 años de [REDACTED] que cuando lo llaman sale a hacer auxilio. Que no sabe a nombre de quien está el negocio para él su patrón es el mencionado, que es el padre de [REDACTED]".

quien está siempre en la computadora; que quien le paga a él es [REDACTED] que es quien lleva la contabilidad. Que hay dos grúas y una la tiene él en su casa, que esa grúa que tiene en su casa únicamente la maneja el dicente, porque es raro que salga la otra grúa. Que la primera grúa que sale es la que tiene él. *Que preguntado si el día 11 de diciembre o 12 a la madrugada de 2014 salió con la grúa para la ciudad de La Carlota dijo: Que a la madrugada no. Que no sabe si salió la otra grúa. Que una madrugada le toco salir. Que [REDACTED] tiene además dos empleados más que son contratados por temporada porque cobran el 15 % de los viajes y él como es jubilado se puede sostener, que unos de ellos le dicen Perico, S [REDACTED] de apellido, y el otro es [REDACTED] de anteojos muchacho joven y es nuevo no recuerda el apellido y hace poco que está....Que preguntado si el día 12/12/14 a la madrugada [REDACTED] hubiera necesitado un viaje a la madrugada a quien habría llamado, dijo. Que a los otros que nombro porque como él anda todo el día a la madrugada no lo llaman. Que no sabe cuándo sale la otra grúa. Que a él siempre lo llama el patrón no sabe si es [REDACTED] o el padre, y eso es cuando lo llaman a ellos las compañías". [REDACTED] (fs. 405), empleado de [REDACTED] Preguntado si el día 11 de diciembre o 12 a la madrugada de 2014 salió con la grúa para la ciudad de La [REDACTED] dijo: Que no. [REDACTED] (fs. 538), comisionado para que se presente en la Terminal de Ómnibus a los fines de averiguar si la víctima había subido a un colectivo o comprado boleto, lo que dio resultado negativo y comisionado para realizar distintos allanamientos a los domicilios de [REDACTED] y taller del Sr. [REDACTED] [REDACTED] (fs. 589/591, 653), quien presta servicios en el Centro de Investigación Criminal dependiente de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial de Córdoba. "...Que fue comisionado a realizar diligencias de carácter investigativo en la localidad de Canals de esta provincia... Requiriendo información sobre los registros de atención médica e Historias Clínicas de [REDACTED] con los que pudieran contar los nosocomios y que pudieran ser útiles para la posterior y concluyente identificación de los restos del cadáver hallado a la vera del trazado de la Ruta 08.... Asimismo practicó*

averiguaciones sobre la existencia de lavaderos de vehículos de la Localidad de Canals. Que posteriormente, el declarante se presentó en el Lavadero 25 de Mayo, de [REDACTED] [REDACTED] donde entrevistó al mismo y a un empleado, quien se identificó como [REDACTED] [REDACTED] alias Beto..." Repite lo declarado por [REDACTED] [REDACTED] concluye que "...lo dicho permitiría establecer como posible, que en horas de la mañana, próximo al medio día, del día 12 de diciembre de 2014, el imputado llevó su vehículo particular a un lavadero de autos próximo a su negocio, a unos 100 mts de distancia, el cual, tal como surge de autos, sería el que habría utilizado para recoger a [REDACTED] en inmediaciones de su domicilio la madrugada del 12 de diciembre del pasado año, y que luego fuera auxiliado por el conductor de grúas [REDACTED] a la altura del Km 477 aproximadamente de la Ruta Nacional 08, ubicado a pocos metros del lugar del hallazgo del cadáver...". Que posteriormente entrevistó a [REDACTED] Secretaria de la actual Comisión Directiva del Club Canalense de Canals, quien le relató al dicente lo que consta en autos y preguntada por el equipo de detectives sobre la posible existencia en las instalaciones del club, como así también en su domicilio particular de indumentaria y accesorios pertenecientes a la conocida firma de indumentaria deportiva "Dalemás", originaria de Bell Ville, sita precisamente en Bv. [REDACTED] de dicha ciudad, la entrevistada dijo que es posible que a la fecha exista indumentaria y accesorios de esa marca, puesto que recordaba que la administración pasada, la cual gestionó el club hace tres años atrás, tuvo como sponsor y proveedor a la firma referida, la cual aprovisionó al club de pelotas e incluso de las camisetas para la primera división de fútbol. Al ser preguntada sobre la existencia de bolsas de nylon y/o de consorcio con el logo estampado de la firma "Dalemas" dijo recordar que había algunas en el club y que a la fecha tenía una en su casa, la que utilizaba para llevar las pelotas de fútbol, expresando que era una bolsa muy particular, de importante tamaño, de material resistente tipo de lona. La entrevistada invitó en forma voluntaria y espontánea a recorrer las instalaciones del club al equipo de Detectives, y en particular las de las inferiores,

las que se encuentran en la parte trasera del edificio. También le manifestó haberse encontrado con [REDACTED] un día de la primer semana de diciembre de 2014, en la esquina de calles Tucumán y Mitre de la localidad de Canals, a unas pocas cuadras del domicilio de los padres de [REDACTED] donde [REDACTED] le manifestó que necesitaba que le guardara ropita de bebé porque estaba embarazada y que en lo posible le guardara ropa de colores neutros (blanco o amarillo) porque aún no sabía el sexo de la criatura, ya que estaba embarazada apenas de dos meses y medio. Dijo la entrevistada haberle expresado su asombro por estar esperando un bebé más, siendo que sabía que el último de los embarazos de [REDACTED] [REDACTED] el de [REDACTED] había sido no deseado por la misma, a lo que dijo que [REDACTED] respondió con gesto de resignación al decir "viste, cuando vos no los querés traer, ellos vienen igual", haciendo clara referencia a los bebés de ambas, puesto que sabía que el niño más chiquito de [REDACTED] tampoco había sido deseado por la entrevistada, siendo que en éste caso [REDACTED] le dejó claro con su pedido que al último bebé que esperaba lo quería tener. [REDACTED] (fs. 598), empleado del lavadero de autos "25 de mayo" que el día 12 de diciembre de 2014 cerca de la mitad de la mañana [REDACTED] siendo aproximadamente las 10:30 hs, va al lavadero y le pide un turno para lavar el auto de él, un Corsa y se lo trajo antes de la hora mencionada. Que el dicente a la tarde lava el auto y entre las 17:00 y 18:00 hs. lo retiro, abonando \$140. Que el Sr. [REDACTED] especialmente va a llevar el auto a lavar y la última vez que lo había llevado fue en 17 de Septiembre de 2014 y luego como ya dijo el día 12 de diciembre de 2014. [REDACTED] (fs. 603), quien en la oportunidad dijo: "que el día 12 de diciembre de 2014, como a las 0:15 o 0:30 [REDACTED] escribió en un grupo de Whatsapp ya que venían hablando por la organización del partido del domingo y siguió hablando de las remeras que iban a usar todos iban a colaborar, luego ese mismo día a las 9:50 hs, escribió también en Whatsapp que "estaba la bebida lista y que había que ir a acomodar la cancha a las 13:30 hs". Que todo el tiempo están escribiendo y [REDACTED] siguió todo el día así. Aclara que acomodar las bebidas no es algo anormal sino común porque lo

hace el que puede que siempre para un partido se carga el frízer y una heladera grande de esas antiguas de cuatro puertas incluso ponen el pack entero porque lo que no usan lo devuelven. Que el comportamiento de [REDACTED] ese día 12 de diciembre siguió como cualquier día normal y no notó nada en su actitud diferente a la de otras oportunidades. Que no le entra en la cabeza que haya hecho una cosa así le cuesta creerlo...". [REDACTED] (fs. 82, 605), compañera de trabajo de [REDACTED] quien en la oportunidad dijo: "que conoce a [REDACTED] [REDACTED] por ser compañero en el club y siempre que lo llamó, éste acudió a solucionarle los problemas por ejemplo, cambiar la correa de la máquina de cortar pasto etc. Que también conocía a [REDACTED] porque eran compañeras de trabajo, ya que trabajaba en el servicio de [REDACTED] al igual que la dicente... Que no recuerda haberlo visto a [REDACTED] el día viernes 12 de diciembre de 2014, pero si este estuvo en permanente contacto con la dicente por teléfono, en la que como había una fiesta..."que las bolsas que había hace años que estaban, pero aclara son unas bolsas chiquitas cuadradas, de más o menos 60 o 70 cm, por 60 o 60 cm. que esas bolsas las tiene ella y son las que se usan para llevar ropa de los jugadores los sábado y domingos cuando se juega. ... Que preguntado si vio alguna bolsa negra de esa marca dijo que no. Que ahora las pelotas estos últimos años se vienen comprando en la liga y si hay alguna de la marca Dalemas es porque algún padre colabora dando una de esa marca para entrenar." [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 655/661), quienes en la oportunidad dijeron: "Que estima que serían pasadas las 01:30 hs del día 12 de diciembre de 2014, serian entre la 01:30 hs y 02:00 hs aproximadamente. Que recuerda que avanzó posiblemente poco más de 15 Km cuando el vehículo se descompuso nuevamente, desconociendo cual fue el problema. Que quedó estacionado en la banquina, precisamente frente a una arboleda ubicada frente a un mojón de Km, que no recuerda con exactitud, pero sí la arboleda y una pendiente pronunciada continua a la banquina. Que pasados unos 30 minutos vio que paso una grúa mecánica que transitaba de Canals a Carlota, color claro con las balizas encendidas, el que cree que al ver su vehículo en la banquina frenó a unos 20 o 30

mts aproximadamente. Que el declarante al advertir que la grúa se había detenido fue corriendo hacia el encuentro con el chofer de la misma. Cuando llegó hasta la grúa, la cual no llevaba ningún vehículo cargado, advirtió que era conducida por un sujeto masculino, de entre 35 a 40 años de edad, de cabello corto, de contextura física robusta, que no usaba lentes, que vestía ropa de trabajo, el cual se dirigió hacia el dicente de manera calma y sin apuro expresándole y diciéndole textualmente "Uh me confundí, yo estoy buscando otro auto que tengo que auxiliar, pero no te hagas problema, yo te paso un N° para que hables con el dueño de las grúas y él te va a mandar otra". El sujeto de la grúa, sin bajarse de la misma, buscó un N° en un teléfono celular, que cree que podría ser tipo Nokia 1100 color negro con detalles en azul oscuro y se lo dictó al declarante, el cual lo discó en el teléfono de su novia, porque el suyo no tenía batería. Que el dicente le agradeció y volvió a su vehículo sin más demora, mientras la grúa continuó en la dirección en que venía. Que seguidamente *llamó al N° que le había dado el conductor de la grúa el cual no recuerda, y que fue atendido por un sujeto masculino que lo atendió inmediatamente, quien dijo ser el dueño de la empresa de grúas, al cual le explicó lo sucedido, quien cree que por la voz sería una persona de unos 40 años aproximadamente, no una persona de la tercera edad, quien le explicó que el servicio le costaría ochocientos pesos, que se lo tenía que pagar de contado al empleado que él designaría para el auxilio y que el monto estaba relacionado con la distancia en la que el declarante se encontraba, recordando que el sujeto con el que estaba al teléfono le dijo que el dicente, se encontraba a unos 35 km de la ciudad de La Carlota. Que al cabo de unos 15 minutos aproximadamente, vio pasar una grúa de la mano del frente, en sentido La Carlota - Canals, pero no sabe si era la grúa del conductor con el que conversó en primer término u otra, la que recuerda que iba sin ningún vehículo cargado, y que cree que iba con las balizas apagadas en esa oportunidad. Que le pareció curioso que pasara otra grúa por la mano del frente y que se lo comentó a su novia expresándole "mira cómo pasan las grúas!" a modo de comentario irónico por la situación que atravesaban. Que a los treinta minutos aproximadamente se*

detuvo delante de su vehículo una segunda grúa, que transitaba en sentido Canals - La Carlota, que era tripulada por un sujeto masculino que iba solo de unos 70 años de edad, contextura física delgada, como de estatura baja, menudito, de anteojos cuadrados cabello entre cano, que vestía ropa de trabajo, quien se bajó de la grúa. El declarante le explicó que había hablado con el dueño de la empresa de grúas y que había acordado el precio en ochocientos. Que el conductor llamó al dueño desde su teléfono celular, parecido al que tenía el primer conductor, al cual noto un tano nervioso o molesto sin entender por qué. Que bajo la plancha y que como la plancha de esa grúa no tenía luz, el conductor referido se quejaba porque no veía bien. Que una vez que engancharon el vehículo el mismo se desengancho y se cayó de la grúa rodando un poco hacia atrás. Que cuando subieron el vehículo, subieron a la grúa con su novia y que el conductor le manifestó "esta grúa es de mi jefe, no es la que yo habitualmente manejo, lo que ocurre que el camión que suelo manejar yo está roto por eso estoy manejando este". Recuerda que el segundo conductor mencionado dijo que se encontraba durmiendo cuando lo llamaron para auxiliar al declarante y a su novia. El declarante interpretó que el conductor estaba un poco molesto porque tenía una grúa que no era la suya y porque lo habían despertado en la madrugada. El auxilio referido en último término emprendió el viaje hacia La Carlota, arribando a las 03:00hs aproximadamente, ya que conducía a alta velocidad. Que en el camino no recuerda haber cruzado la grúa mencionada en el primer término ni otra grúa de frente, dijo que notó que la ruta tenía un tránsito normal. Que no vio vehículos ni personas en ninguna banquina durante el trayecto ni de la mano que iba ni de la mano del frente. Que una vez que llegó a La Carlota, pagó el viaje al conductor el cual no le expidió recibo o factura por lo que el declarante le dejó sus datos personales para que le enviara la factura por correo para gestionar el reembolso con su seguro. El conductor de la grúa bajó su vehículo en la estación YPF del ingreso a La Carlota, y se retiró sin saber en qué dirección lo hizo. Confirmando los dichos de Antognoli, [REDACTED] [REDACTED] en definitiva agrega que el automóvil se descompuso a la altura del Km 465, que vio

pasar una grúa, la cual iba en sentido La Carlota - Canals,..... pasados unas 20 minutos de que pasó la grúa mencionada vio que venía desde Canals una grúa que era parecida a la que describió anteriormente,Y que pasados unos cuarenta minutos aproximadamente vio que pasó una grúa en dirección a Carlota - Canals dio la vuelta y finalmente los enganchó para auxiliarlos,... que en el camino no recuerda haber cruzado la grúa mencionada en primer término". [REDACTED] (fs. 763), vecino de la víctima, manifestando que la última vez que la vio fue el día jueves 11 cuando fue a sacar la basura, la saludo con un Hola. [REDACTED] [REDACTED] (fs. 837/839), Juez de Paz de la localidad de Canals quien dijo: "que conoce a la víctima del hecho [REDACTED] en razón de haber intervenido en denuncias de Violencia Familiar y económica que la madre de [REDACTED] y ésta le realizaron a [REDACTED] ..Que también conoce a [REDACTED] por ser vecino del pueblo, era presidente del Club Canalense...". [REDACTED] (fs. 843); Esposa de [REDACTED] que se abstuvo de declarar.

Estos testimonios descriptos y analizados precedentemente colocan al imputado en la escena del crimen, en primer lugar por la relación sentimental que mantenía con [REDACTED] lo que fue corroborado, tanto por los testimonios de sus padres y sus hermanos y entorno en general, que fueran descriptos precedentemente, que a su vez tenía un hijo con [REDACTED] de nombre [REDACTED] conforme surge del estudio de A.D.N. obrante a fs. 1237, que nos brinda el informe del cadáver de [REDACTED] que se corresponde con el A.D.N. de sus padres, y el de fs. 1227/1232, nos aporta el dato de la probabilidad de paternidad del imputado [REDACTED] [REDACTED] en un 99,999996 %, de [REDACTED] lo que acredita que efectivamente existía una relación entre la víctima y el imputado, que según testimonio de [REDACTED] [REDACTED] refiere en su testimonio de la relación que su amigo –el imputado- mantenía con [REDACTED] de lo que no tendría conocimiento la esposa del imputado. Otro elemento probatorio indiciario es el del entrecruzamiento telefónico entre las líneas de la víctima, [REDACTED] y del imputado [REDACTED] de las que están registrados 50 mensajes de texto

desde la línea de [REDACTED] hacia la de [REDACTED] y 63 mensajes de texto desde [REDACTED] hacia [REDACTED], dos llamadas realizadas por la línea de la víctima hacia el imputado y siete llamadas realizadas por [REDACTED] hacia la línea de [REDACTED] mensajes y comunicaciones que comienzan desde las 10,00,16 del día 11 de diciembre de 2014 y las 00,57,24 hs. del día 12/12/14, conforme informe de la División Procesamiento de las telecomunicaciones obrantes a fs. 70 a 78, 207 a 215, 228 a 235, y un informe de fs. 276/288, del que se extrae efectivamente que esos mensajes y llamadas existieron entre ambos y que mientras esto sucedía se encontraban en la localidad de Canals ambos aparatos telefónicos. A su vez el informe de fs. 520, da cuenta que la última llamada realizada desde el celular de [REDACTED] [REDACTED] referido anteriormente, localizable el día 12/12/14, a las 0,57,24, fue en la localidad de Canals significando ello que fue después de ese horario que el imputado tomó contacto con [REDACTED] todo lo que se corresponde con el análisis de vínculos comunicacionales agregado a fs. 849/861. También cabe destacar que el día 12/12/14, entre las 2,30 y las 3,10 hs. [REDACTED] efectúa llamados a la línea Número [REDACTED] perteneciente al Sr. [REDACTED] [REDACTED] dependiente de la empresa de grúas del imputado y su padre, obrante a fs. 232. También surge clarificador el mensaje de texto de la línea Número [REDACTED] sin datos de titularidad, chips que fuera vendido por la empresa distribuidora Mitre S.A. proveedora del negocio de telefonía de [REDACTED] cuyos mensajes surgen cuatro días después de la desaparición de la víctima, hacia el número telefónico de propiedad de [REDACTED] [REDACTED] como haciendo aparecer que la víctima daba mensajes a su entorno familiar de que se ausentaba voluntariamente y que se encontraba con vida, lo que era falso, elucubrado por el imputado, según se desprende de la documentación obrante a fs. 24, 248, 470/498 y 840/841. La causa de muerte surge del informe de autopsia de fs. 517, informe N° 040/15, de fecha 9 de enero de 2015, cuya conclusión expresa que el tiempo de la muerte es entre tres o cuatro semanas y permite inferir la probabilidad de que la causa eficiente de la muerte haya sido heridas múltiples de arma blanca en tórax, lo que se corrobora con el informe de sección

balística, agregado a fs. 623/624, cuya conclusión es que los tajos existentes en las prendas de torso no son compatibles con orificios de impactos de proyectiles de arma de fuego. Asimismo el informe técnico físico mecánico N° 1696203, concluye que algunos de los cortes que se observan tanto en la remera como en las demás prendas de la víctima poseen longitudes similares a la sección de mayor dimensión del cuchillo secuestrado, sin poder precisar que provocó los cortes pero si elemento punzo cortante. Del informe químico de luminol arrojó resultado positivo en el vehículo de [REDACTED] en el asiento trasero y respaldo correspondiente, piso del conductor y volante, del automóvil Chevrolet Corsa Dominio [REDACTED] al igual que en el vehículo marca Chevrolet Celta dominio [REDACTED] en la tapa del baúl puerta del conductor y alfombra del conductor. Los detalles de las lesiones sufridas por [REDACTED] obran en el informe bio-antropológico obrante a fs. 1087/1092.

De este modo se da por acreditada la existencia material del hecho y la participación responsable del imputado con el grado de certeza absoluta que el hecho existió y fue su autor el imputado.

Por ello el **hecho queda fijado de la siguiente manera:** Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, el imputado [REDACTED] con el fin de dar muerte a [REDACTED] con quien mantenía una relación de pareja clandestina, paralela al vínculo matrimonial del imputado, y con la cual tenían un hijo extramatrimonial nacido con fecha 26/02/2014, acordó reunirse con la nombrada de manera secreta, tal como habitualmente lo hacían. Con el fin indicado, siendo aproximadamente las 00:57 hs., el imputado [REDACTED] se dirigió en su vehículo marca Chevrolet, Corsa color champagne, dominio ICC-989, hacia las inmediaciones del domicilio de [REDACTED] sito en calle San Víctor s/n, entre calles San Jose y Chevillard de la localidad de Canals, Provincia de Córdoba, llevando consigo en forma oculta un arma blanca o similar, con una hoja presumiblemente de entre tres y cuatro centímetros de ancho. Una vez allí, [REDACTED] ascendió al vehículo del encartado, tras lo cual se dirigieron por la Ruta Nacional N° 8 en dirección a la ciudad de La Carlota,

procurando el imputado un lugar desolado de modo tal de evitar la reacción de la víctima y también el auxilio de terceros, para así poder dar muerte a aquélla con mayores chances de lograr el resultado querido. Es por ello que, siendo aproximadamente entre las 00:57 hs. y las 2:30 hs., al llegar a la zona rural ubicada en el camino de la ex Ruta Nacional 8 (ruta vieja), casi a la altura del Km. 477 de la ruta 8 nueva, entre las localidades de Canals y La Carlota - sector solitario y carente de luz artificial-, el imputado [REDACTED] tras detener el vehículo, y sin que se haya podido precisar si en el interior o fuera de éste, extrajo el arma blanca de mención, y aprovechando la situación de indefensión en la que colocó a la víctima, sorpresivamente arremetió de forma violenta contra [REDACTED] aplicándole múltiples puntazos, ocasionándole diversos cortes que en su mayoría se encuentran en zona torácica anterior, y algunas de las mismas se corresponden con fracturas de arcos anteriores de costilla –cortes que según autopsia en las prendas de la víctima se observaron cómo múltiples cortes en zona pectoral, coincidentes entre el buzo, y la remera, y corpiño, en antebrazo izquierdo, espalda y algunos en lo que correspondería a capucha y una en antebrazo derecho. Como consecuencia del hecho precedentemente narrado, los médicos forenses concluyeron, en la posterior autopsia del cadáver hallado, que la probable causa eficiente de la muerte han sido las heridas múltiples de arma blanca en tórax, indicando ambos profesionales que la data de la muerte, debido al estado del cadáver se podría estimar que lleva un tiempo de 03 a 04 semanas, siendo esto aproximado por las condiciones ambientales, dato que permite establecer que habría mediado una relación causal ininterrumpida entre el accionar del traído a proceso y el óbito de la víctima"; conforme a lo establecido por el art. 408 inc. 3° del C.P.P. **ASI VOTO.**

RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL, DRA. MARIA VIRGINIA EMMA Y LOS JURADOS POPULARES FEMENINOS: MARIANA LUCÍA MAGOIA, AYLEN EVELYN MENSA, MARÍA FLORENCIA LÓPEZ Y MAGALÍ ALIDA IRUSTA OSTANELLO; Y MASCULINOS: JOSÉ LUIS MARÍN, VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ, LEONARDO MARCOS OCHOA Y

FABIÁN JULIO CÉSAR PLOT, dijeron:

Que comparten en su totalidad los argumentos esgrimidos por el Sr. Vocal preopinante, votando en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, DR. EMILIO FRANCISCO ANDRUET, dijo:

De conformidad a los términos en que ha quedado fijado unánimemente el hecho, la calificación legal que corresponde aplicar a la conducta desplegada por el imputado [REDACTED] [REDACTED] es la de autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado **por el vínculo, alevosía y femicidio**, en los términos de los **arts. 45 y 80 incs. 1º, 2º y 11º, del Código Penal**; encuadramiento que fuera propiciado por el Ministerio Público Fiscal y el apoderado de los querellantes particulares, excepto la calificante del inc. 1º y rechazada por la defensa técnica del imputado, quien instó la absolución de su defendido.

La tipificación resulta aplicable en razón de que de conformidad a la prueba colectada en el curso de la investigación instructoria e incorporada en su totalidad al debate, más la producida en la audiencia, se han visto acreditadas las circunstancias de persona, modo, tiempo y lugar de la manera en que han sido fijadas en la plataforma fáctica.

En este sentido, el femicidio es una figura penal que ha sido recientemente incorporada por la ley 26.971 al catálogo punitivo y se encuentra normativamente definido como la acción de dar muerte a una mujer llevada a cabo por un hombre mediando violencia de género. En el caso resulta claro la pertenencia al género masculino por parte del autor y al femenino por parte de la víctima, y para conceptualizar los alcances normativos del elemento "violencia de género" debe considerarse especialmente la "Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" (Convención de Belém do Pará, República Federativa del Brasil del 9 de Junio de 1994, ratificada por ley 24.632) en cuanto establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género,

que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..." (art. 1).- Asimismo, la doctrina enseña al respecto que: "violencia de género es violencia contra la mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia de género. Esta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor... La violencia de género también es violencia, pero que se nutre de otros componentes, diferentes a aquellos que caracterizan a los crímenes violentos convencionales: un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal para doblegar y someter a la víctima..." (ver "Los delitos de Género en la Reforma Penal (Ley 26.791)" por Jorge Eduardo Buompadre publicado en www.pensamiento-penal.com.ar).

Así, la acción atribuida a [REDACTED] de dar muerte a [REDACTED] [REDACTED] tuvo lugar en el marco de la relación de pareja que el causante mantenía con la víctima, que inclusive los llevó a engendrar un hijo en común pese a tratarse de una relación extramatrimonial; que medió un preludio de violencia resultante de cuestiones atinentes a la pareja y que existió un abuso de la vulnerabilidad de la víctima en razón que en ningún momento accedió a reconocer legalmente a su hijo, que incluso le negó al momento de deponer sobre sus condiciones personales en el juicio; en función de la cual se agrava el reproche en la norma analizada. Así del abordaje conjunto interdisciplinario, Psiquiátrico y Psicológico realizado al enrostrado, resulta que "...se advierte en el entrevistado conflictiva de índole sexual, presencia de ideas de tipo machista y que depositaría en la figura femenina aspectos hostiles propios rechazados, presentando actitudes sobrecompensatorias... se advierte tendencia a cosificar a la Sra. [REDACTED]...". Circunstancias éstas que valoradas en forma conjunta me permiten sostener la concurrencia de una situación propia de la violencia de género conforme a los parámetros internacionalmente reconocidos. Al respecto tiene dicho el tribunal cimero provincial "...El contexto de violencia comprendido como un fenómeno de múltiples ofensas de gravedad progresiva, debe ser ponderado en su capacidad de suministrar

indicios..." (TSJ, Sala Penal, Sent. N° 403, 11/12/2003, "Amato").

En relación con la agravante contemplada por el inc. 1 del art. 80 del C.P., cabe señalar que no existen dudas acerca de que [REDACTED] y [REDACTED] mantenían una relación de pareja en los términos de la norma, respecto de la cual todos los familiares de la víctima dieron cuenta, sumado a que fruto de la misma nació [REDACTED] que pese a no estar reconocido por el enrostrado, de la pericia realizada para estudio de paternidad biológica (ADN) resultó que "...científicamente no es posible excluir a [REDACTED] como padre biológico de [REDACTED]..". La finalidad de esta norma ha sido la de incluir aquellos casos en los que la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicida, no exigiéndose la presencia de parámetros sociales para el entendimiento de lo que debe comprenderse por "relación de pareja", con lo que todo esto se limita a una cuestión que tiene que ver más con el concepto y alcance de la expresión, que con la aceptación personal o social de dicha relación. A mi criterio, no opera el desplazamiento de la agravante en cuestión al ser de aplicación también la prevista en el inc. 11, puesto que el fundamento de la punición radica en situaciones diferentes. De hecho, mientras que el inc. 1° exige una relación de pareja, más no la existencia de violencia de género, el inc. 11° demanda la concurrencia de violencia de género, la que puede no darse necesariamente en el contexto de una relación de pareja. En el caso, la relación de pareja que mantenían el imputado y su víctima sólo es empleada como un elemento valorativo –al que se suman los otros anteriormente enunciados– de la existencia de una situación de violencia de género, pero no constituye el fundamento de la agravante de por sí.

Por su lado, entiendo que concurre también en el caso la agravante de alevosía. Esto es así, ya que la misma presupone una muerte en la que la víctima se encuentra en un estado de indefensión, situación en la que fue colocada por el autor reflexivamente, en un modo de actuar que puede haber sido premeditado o simplemente preordenado, y que, como consecuencia de ello, se produce la muerte sobre seguro, en un obrar sin riesgo alguno para el

autor (Laje Anaya - Gavier "Notas al Código Penal Argentino" Tomo II -Parte Especial- Ed. Marcos Lerner Córdoba y Edgardo Alberto Donna "El Código Penal y su interpretación en la Jurisprudencia" tomo II , Ed. Rubinzal- Culzoni).-

Así, [REDACTED], preordenando su actuar pasó a buscar a [REDACTED] por la casa en que vivía con sus hijos y la trasladó en su vehículo a un lugar alejado, oscuro, despoblado en la vera de la ex Ruta Nacional 8 con el fin de cometer su designio delictivo, ya de la pericia interdisciplinaria mencionada supra resulta que "...el Sr. [REDACTED] tiende a planificar y meditar sus acciones antes de llevarlas a cabo...". Indudablemente que [REDACTED] nunca pudo esperar del padre de uno de sus hijos de quien según los dichos de sus familiares estaba enamorada, una actividad tal como la llevada a cabo por él; razón por la cual aprovechándose de esa circunstancia [REDACTED] sabía que podía actuar sobre seguro y sin riesgo alguno; doctrinariamente se sostiene en relación a esta agravante que: "...Tiene naturaleza mixta, que está integrada por un aspecto objetivo, que se relaciona con los medios, formas y modos utilizados en la ejecución del hecho, y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo de aprovecharse, mediante esos procedimientos, de la indefensión de la víctima...". (Donna, Tratado Derecho penal, Tomo I, tercera edición actualizada, Ed. Rubinzal-Culzoni; pág. 101). Así fue que estando [REDACTED] desprevenida, el enrostrado traicioneramente con un cuchillo le asestó varias certeras puñaladas en la zona torácica, espalda y en antebrazo derecho, circunstancia esta última que en manera alguna quedó probada sea demostrativa de actos de defensa. "...La alevosía, en cuanto circunstancia agravante del homicidio (art. 80 inc. 2 C.P.), exige objetivamente una víctima que no esté en condiciones de defenderse, o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Y subjetivamente, que es donde reside su esencia, requiere una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor." (TSJ, Sala Penal, Sent. N° 27, 17/04/2006; "SALVAY").

Por último resta agregar que conforme a los lineamientos desarrollados al realizarse la valoración de la prueba, resulta claro el dominio del hecho que tuvo el imputado en su calidad

defensor del imputado y del Dr. Paulo Espamer en su condición de apoderado de los querellantes particulares, debo regular sus honorarios profesionales, los que estimo justos fijarlos en la suma equivalente a Treinta (30) Jus para cada uno, teniendo para ello en consideración las pautas cualitativas que determina el art. 39, ley citada (Cfr. Martínez Crespo, Mario "Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba - Ley 9459", Advocatus, 2008, pág. 216, párr. 1, art. 89; Ferrer, Adam: "Código Arancelario - Comentado y anotado - Ley 9459", Alveroni, 2009, pág. 223, parágrafo 219), en cuanto a la eficacia de la defensa, en función del éxito obtenido (incs. 1 y 5), la marcada complejidad de la cuestión ventilada (inc. 2), la responsabilidad profesional que este tipo de acciones suponen, no solo por el hecho imputado, sino también por su trascendencia moral (incs. 4 y 9), y la gravedad del delito (inc. 11), con la cifra indicada se compensa, adecuadamente, la tarea cumplida por los mencionados letrados (arts. 36, 89, 90 y concordantes de la ley 9459). **ASI VOTO.**

RESPONDIENDO A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. CARLOS HERNAN GONZALEZ CASTELLANOS Y LA SRA. VOCAL DRA. VIRGINIA EMMA; dijeron:

Que comparten en su totalidad los argumentos esgrimidos por el Sr. Vocal preopinante, votando en igual sentido.

Por todo ello, el Tribunal por unanimidad **RESUELVE: I)** Declarar a [REDACTED] [REDACTED] ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por el vínculo, alevosía y femicidio**, en los términos de los **arts. 45 y 80 inc. 1º, 2º y 11º del Código Penal**, e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **prisión perpetua, accesorias de ley y las costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y cc. del C. Penal y arts. 412, 550, 551 y cc. del C.P.P)**. **II)** Remitir los antecedentes al señor Fiscal de Instrucción de La Carlota, por la posible participación de terceras personas en el hecho que se le atribuye al imputado [REDACTED] **III)** Imponer a [REDACTED] ya

filiado, hasta su rehabilitación y en razón a la índole del delito atribuido, la obligación de realizar tratamiento psicológico, el cual deberá ser proporcionado por el Servicio Penitenciario, quien deberá informar a los quince días de iniciado el mismo y dar cuenta de su evolución mensualmente al Juzgado de Ejecución. En caso de obtener libertad, deberá continuarla en institución pública o privada, dando cuenta de su evolución mensualmente ante el mismo Tribunal. **IV)** Regular los honorarios profesionales de los Dres. Paulo Espamer y José María Sagarraga en el monto equivalente a treinta JUS para cada uno de ellos (arts. 36 y concordantes de la ley 9459). **PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.**

MAGOIA, Mariana Lucía

JURADO POPULAR

IMENSA, Aylen Evelyn

JURADO POPULAR

LOPEZ, María Florencia

JURADO POPULAR

IRUSTA OSTANELLO, Magalí Alida

JURADO POPULAR

MARIN, José Luis

JURADO POPULAR

NUÑEZ, Víctor Manuel

JURADO POPULAR

OCHOA, Leonardo Marcos

JURADO POPULAR

PLOT, Fabián Julio César

JURADO POPULAR

GONZALEZ CASTELLANOS, Carlos Hernán
VOCAL DE CAMARA

EMMA, María Virginia
VOCAL DE CAMARA

ANDRUET, Emilio Francisco
VOCAL DE CAMARA

ARIAS, Carlos Héctor
SECRETARIO LETRADO DE CAMARA